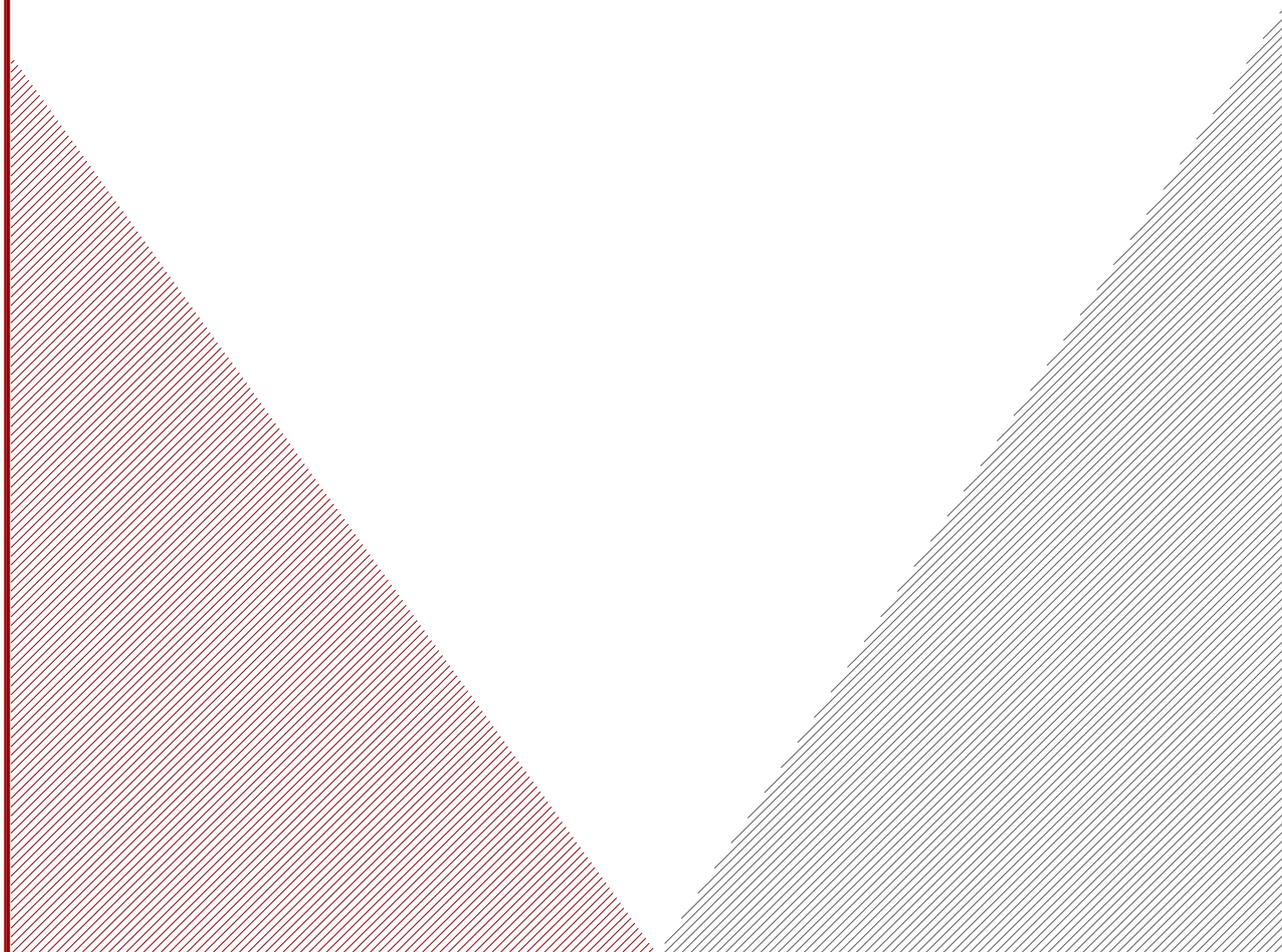




MEMORIA 2017

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA



MEMORIA DE ACTIVIDAD 2017

PRESENTADA ANTE LES CORTS VALENCIANES

València, 28 de marzo de 2018



Reconocimiento — No Comercial — Sin Obra Derivada: No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Depósito legal: V-1285-2018

Edita: Agència Valenciana Antifrau

Diseño y maquetación: Agència Valenciana Antifrau
marzo de 2018

Primera edición

La versión digital de este documento está accesible en el sitio web: <https://www.antifraucv.es>



ÍNDICE

	Pág.
1. Introducción	
1.1. La institución	<u>13</u>
1.2. Los inicios. La puesta en marcha	<u>15</u>
1.2.1. La sede de la Agencia	<u>18</u>
1.2.2. La identidad corporativa	<u>22</u>
1.3. Las normas de actuación	<u>22</u>
1.3.1. Fortalezas de la ley fundacional	<u>22</u>
1.3.2. Debilidades de la ley fundacional	<u>31</u>
1.3.3. Propuesta de modificación	<u>51</u>
1.3.4. Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia: procedimiento	<u>53</u>
2. Actividad 2017	
2.1. Área de prevención y formación	<u>63</u>
2.2. Área de análisis e investigación	<u>65</u>
2.2.1. Funciones y ámbito	<u>65</u>
2.2.2. Comunicaciones y denuncias presentadas	<u>67</u>
2.3. Área jurídica	<u>73</u>
2.3.1. Funciones	<u>73</u>
2.3.2. Convenios marco y convenios de colaboración	<u>73</u>
2.3.3. Procedimiento sancionador	<u>74</u>
2.3.4. Protección de la persona denunciante	<u>77</u>
2.3.5 Informes jurídicos	<u>78</u>
2.4. Actividad institucional	<u>79</u>
2.4.1. Relaciones institucionales	<u>79</u>
2.4.2. Actividad internacional	<u>80</u>



	Pág.
3. Reflexiones desde la Agencia Valenciana Antifraude	<u>85</u>
3.1. En materia de integridad, ética pública y transparencia	<u>86</u>
3.2. En materia de gestión de conflictos de interés	<u>87</u>
3.3. En materia de protección de personas denunciantes, informadoras o alertadoras de corrupción	<u>87</u>
3.4. En materia de gobernanza	<u>88</u>
3.5. En materia de control	<u>88</u>
3.6. En materia de contratación pública	<u>88</u>
4. Organización y recursos	
4.1. Estructura organizativa	<u>91</u>
4.1.1. Organigrama	<u>92</u>
4.1.2. Relación provisional de puestos de trabajo y forma de cobertura	<u>93</u>
4.2. Recursos materiales y financiación	<u>96</u>
4.2.1. Ejecución presupuestaria 2017	<u>97</u>
4.2.2. Contratación	<u>101</u>
4.3. Sistemas de información y comunicación	<u>103</u>
4.3.1. Tratamiento de datos de carácter personal	<u>105</u>
4.3.2. Dominio internet y sitio web de la Agencia	<u>106</u>
4.3.3. Redes sociales	<u>108</u>



ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS Y FIGURAS

	Pág.
Tabla 1. Denuncias presentadas por materia y tipo de administración o institución afectada	<u>63</u>
Gráfico 1. Tipología de administraciones que presentan denuncias	<u>64</u>
Gráfico 2. Materias objeto de denuncia	<u>64</u>
Tabla 2. Materias según la forma de iniciación del procedimiento	<u>65</u>
Gráfico 3. Tipos de comunicaciones según la forma de iniciación del procedimiento	<u>65</u>
Tabla 3. Número de procedimientos según su materia y condición del denunciante	<u>66</u>
Gráfico 4. Tipología de denunciantes	<u>66</u>
Tabla 4. Número de procedimientos según su materia y canal de presentación	<u>67</u>
Gráfico 5. Forma de presentación de las solicitudes de iniciación del procedimiento	<u>67</u>
Figura 1. Organigrama	<u>82</u>
Tabla 5. Relación provisional de puestos de trabajo aprobada el 28 de julio de 2017 y publicada el 4 de septiembre (DOGV N° 8119)	<u>83</u>
Tabla 6. Relación de personal funcionario incorporado a la Agencia en 2017	<u>86</u>



	Pág.
Tabla 7. Presupuesto de gastos ejercicio 2017	<u>88</u>
Tabla 8. Presupuesto de ingresos ejercicio 2017	<u>88</u>
Tabla 9. Ejecución del presupuesto de gastos ejercicio 2017	<u>89</u>
Tabla 10. Estado del remanente de tesorería	<u>90</u>
Tabla 11. Datos PMP cuarto trimestre de 2017	<u>92</u>
Tabla 12. Tipos y número de contratos suscritos e importe de adjudicación	<u>93</u>
Tabla 13. Detalle de contratos suscritos, importe, duración y fecha de autorización del gasto.	<u>93</u>
Tabla 14. Ficheros de carácter personal inscritos	<u>96</u>
Tabla 15. Presencia de la Agencia en las redes sociales	<u>100</u>

PRESENTACIÓN



La memoria anual constituye la herramienta básica mediante la cual la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, entidad adscrita a Les Corts, da cumplimiento ordinario al deber de rendir cuentas al parlamento Valenciano de los resultados de su actividad en los términos que prevee el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre.

Asumo, como director de la institución y como servidor público, una de las responsabilidades de cumplir formalmente con el mandato legal, dando justificación de forma transparente, de la actividad desarrollada a lo largo del ejercicio 2017, concretamente de los seis primeros meses de funcionamiento de la institución que comprenden desde mi toma de posesión el 30 de junio hasta el final del ejercicio.

Ésta es pues, la primera memoria que presenta la Agencia y recoge sucintamente las circunstancias singulares del despliegue inicial, la manera en la que se han ido conformando los factores personales y materiales. También el posicionamiento institucional de la Agencia frente a determinadas cuestiones y dificultades que se han planteado como consecuencia de la puesta en marcha.

Desde estas líneas también quiero hacer llegar el agradecimiento al equipo de servidores públicos que se han ido incorporando a la Agencia y de los profesionales que desde otros ámbitos han contribuido a la puesta en marcha, conocedores de las dificultades de crear desde la nada un organismo innovador en el sector público Valenciano. También quiero hacer extensivo el agradecimiento a los funcionarios y funcionarias de las diversas dependencias administrativas que nos han ayudado a iniciar el camino y en particular a los diversos servicios de



Les Corts, especialmente a sus servicios jurídicos e informáticos; a la dirección presupuestaria de la consellería de Hacienda y modelo económico y a los técnicos de la Intervención General y de la Dirección General de Función Pública de la Generalitat, así como a las diversas administraciones que han facilitado la formación del equipo inicial autorizando las comisiones de servicio que han permitido la incorporación de los primeros funcionarios y funcionarias que respondieron al ofrecimiento publicado en el DOGV de 4 de septiembre de 2017 para venir a la Agencia.

Sin esta colaboración habría sido imposible empezar a funcionar.

Y también destacar el agradecimiento a los diferentes órganos y resto de instituciones de formación del funcionariado, de control interno y externo, así como a las fiscalías anticorrupción, con las cuales se han establecido las conexiones que permitirán, en un futuro inmediato generar sinergias desde los respectivos ámbitos competenciales para trabajar por un cambio cultural en la percepción de la corrupción como un riesgo al que es necesario hacer frente con determinación y estrategias preventivas que impliquen reforzar la conciencia colectiva por una ética pública que contribuya a recuperar la confianza ciudadana en las administraciones y en sus sectores públicos.

Estos son los retos que abordaremos desde la objetividad, el rigor, la prudencia, la lealtad institucional, el respeto al derecho y la seguridad jurídica.

València, 28 de marzo de 2018

Joan A. Llinares Gómez
Director de la Agencia de Prevención
y Lucha contra el Fraude y la Corrupción
de la Comunidad Valenciana

1



Introducción



1. INTRODUCCIÓN

1.1. LA INSTITUCIÓN

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, en adelante la Agencia, ha sido creada por Ley 11/2016, de 28 de noviembre.

La ley de creación configura la Agencia como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar adscrita al parlamento Valenciano y que actúa con independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones relacionándose con El Consell y el resto de administraciones según prescribe su norma de creación.

De acuerdo con la norma fundacional, la Agencia se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas Valencianas y para el impulso de la integridad y la ética además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de reacción contra el fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos.

También se encomienda a la Agencia la formación de los servidores públicos en prevención del fraude, actividad que se ha desarrollado como actividad propia y en colaboración con las instituciones formadoras de las diversas administraciones públicas.

Le corresponde a la Agencia en colaboración con el resto de órganos de control, el impulso de medidas contra la corrupción incluyendo también la realización de recomendaciones y asesoramiento a las administraciones y entidades públicas de su ámbito de actuación.



Asimismo, le corresponde a la Agencia asumir la protección del denunciante de corrupción, ayudando a las personas físicas y jurídicas que se encuentran en esta difícil situación a través del asesoramiento jurídico y si es necesario y así lo solicitan, otorgándoles el estatuto del denunciante, garantía que los protegerá contra cualquier actuación que pueda perturbar su vida profesional o personal.

La singularidad de la Agencia consiste en que es un organismo nuevo en el ámbito público Valenciano creado por Les Corts al amparo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España en 2006. Actualmente en el Estado español existen instituciones homólogas como son la Oficina Antifrau de Catalunya, creada en 2008, y más recientemente, la Oficina de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de Baleares y la Oficina por la Ética Pública en Aragón. Galicia también ha creado un órgano independiente para la prevención de la corrupción modificando su ley del *Consello de Contas*. Todas ellas igual que la Agencia son instituciones adscritas a sus respectivos parlamentos.

Los rasgos característicos de la institución que determinan su naturaleza son los siguientes:

- Se trata de un órgano unipersonal encabezado por la figura de un director o directora quien tiene que contar con los recursos humanos y materiales necesarios, organizados bajo una estructura diseñada por la dirección.
- Es una entidad dotada de independencia funcional y con autonomía institucional. Sólo desde su posición de independencia, garantizada legalmente, puede cumplir eficazmente las funciones que tiene asignadas.
- Es un órgano de control externo. El control y la supervisión integran de forma destacada su núcleo de atribuciones. Este elemento definitorio es compartido en nuestro sistema



institucional por otros organismos con los cuales tiene que colaborar.

- Se trata de un órgano especializado, siendo esta especialización en prevención y lucha contra la corrupción uno de los rasgos diferenciales respecto de otros organismos que también tienen atribuciones de control interno o externo.
- Tanto el director como su personal con funciones inspectoras ostentan la condición de autoridad pública que se complementa con la potestad sancionadora prevista en la norma fundacional.
- Por último, se trata de un órgano que, si bien está adscrito a Les Corts, está creado por una ley ordinaria, motivo por el cual no disfruta del blindaje propio de los órganos estatutarios.

1.2. LOS INICIOS. LA PUESTA EN MARCHA

La Agencia fue creada por ley de Les Corts el 28 de noviembre de 2016 y considerando que su órgano de dirección es de carácter unipersonal, la puesta en marcha requería el nombramiento de un director o directora conforme a lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 11/2016.

En marzo de 2017 la Presidencia del parlamento valenciano inició el procedimiento de convocatoria pública para que las organizaciones sociales a las cuales hace referencia la norma o, en su caso, los grupos parlamentarios propusieran personas candidatas.

Los tres candidatos, propuestos todos por las organizaciones sociales, comparecieron ante la comisión parlamentaria y el 25 de mayo de 2017 Les Corts, en sesión plenaria y con la mayoría cualificada exigida por ley (artículo 26.5 de la Ley 11/2016 de la Generalitat), eligieron como director de la Agencia a quien subscribe. El Acuerdo se publicó en el DOGV de 31 de mayo, activando el plazo máximo de un mes para la toma de posesión, que se produjo el 30 de junio, fecha desde la cual el director está en el ejercicio de sus funciones, lo cual ha permitido realizar las gestiones siguientes.



Por acuerdo de la Mesa de Les Corts de 3 de julio se puso a disposición de la dirección de la Agencia un despacho provisional permitiendo que la razón social provisional de la Agencia quedara fijada transitoriamente en el Palau de Les Corts Valencianes, Plaza de San Lorenzo, nº 4, de la ciudad de València 46003.

También se realizó la inscripción de la Agencia en el Inventario de Entidades del Sector Público del Ministerio de Hacienda, otorgándole el Código de Entidad 17-00-000-B-U-034, según consta en la certificación de la sra. Interventora General. Como persona jurídica se ha tramitado el alta en la Agencia Tributaria con la obtención del número de identificación fiscal Q4601431B.

Para el cumplimiento de las obligaciones sociales por parte de la Agencia se ha obtenido el alta de empresa en la Tesorería de la Seguridad Social y la cuenta de cotización correspondiente al Régimen General 0111, CCC 46 147925610.

A efectos de dotar a la Agencia del personal necesario para iniciar la actividad de ésta, se dictó la Resolución de 28 de julio de 2017, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se aprobaba la estructura orgánica provisional de la misma y se ofrecía cubrir provisionalmente puestos de trabajo a funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas (DOGV nº 8119, de 4.09.2017).

La aprobación de la Ley 11/2016, en un momento muy avanzado del proceso de tramitación presupuestaria, impidió la inclusión de una consignación presupuestaria específica para atender las necesidades de la Agencia en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2017. Por esta razón, después del nombramiento del director se tramitó ante la Mesa de Les Corts y, con fecha 10 de julio, el proyecto de presupuestos de la Agencia para el ejercicio 2017, dando traslado del mismo el 12 de julio a la consellería de Hacienda y Modelo Económico. Finalmente, mediante Acuerdo del Consell, de fecha 21 de julio de 2017, se aprobaron los presupuestos para 2017 de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la



Comunitat Valenciana, como partida independiente en el presupuesto de Les Corts.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30.2 de la Ley 11/2016, el proyecto de presupuesto de la Agencia fue remitido con fecha 16 de octubre de 2017 a la Mesa de Les Corts para su integración en el proyecto de presupuestos de la Generalitat como partida independiente en el presupuesto de Les Corts Valencianes. El presupuesto de la Agencia, aprobado mediante la Ley 22/2017, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018, asciende a 2.778.650,00 euros.

A efectos de agilizar posibles contrataciones necesarias para el adecuado funcionamiento inicial de la Agencia, con fecha 14 de diciembre, se solicitó a través del Presidente de Les Corts la adhesión a la Central de Compras de la Generalitat. La adhesión al sistema de compras centralizado de la Generalitat hubiera reportado ventajas importantes en la contratación de determinados suministros y servicios, en particular los referentes a telecomunicaciones.

Sin embargo, con fecha 30 de enero de 2018 se denegó la adhesión a la Agencia por no encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, mediante el cual se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la Administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat. Del mismo modo, en fecha 29 de noviembre de 2017, se solicitó la adhesión de la Agencia a la Central de Contratación del Estado, solicitud que fue resuelta favorablemente en fecha 10 de enero de 2018.

Se ha gestionado el alta de la Agencia en el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Con fecha 24 de noviembre de 2017, se publicó en el DOGV la Resolución de 22 de noviembre de 2017, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, relativa a la creación de ficheros con datos de carácter



personal en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, de acuerdo con la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 11/2016, el 22 de diciembre de 2017 se inició por el director de la Agencia el proceso de consulta pública previa sobre el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

1.2.1. LA SEDE DE LA AGENCIA

Desde su toma de posesión el 30 de junio de 2017, el director de la Agencia ha venido desarrollando sus funciones en un despacho cedido de forma provisional por la Presidencia de Les Corts en su sede institucional, en el denominado *Palau dels Borja*, puesto que se preveía que se adscribiera a corto plazo una sede propiedad de la Generalitat. Asimismo, los funcionarios que se han ido incorporando a la estructura de la Agencia se han situado en esta misma dependencia provisional, totalmente insuficiente, tanto en tamaño, como en funcionalidad, lo cual ha imposibilitado la progresiva incorporación de personal y ha condicionado el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la Agencia.

Preventivamente, los presupuestos de la Agencia para los ejercicios 2017 y 2018 incorporaban créditos para un eventual arrendamiento de un inmueble, aunque la previsión era que la Generalitat adscribiera a la Agencia un inmueble de su propio patrimonio para el cumplimiento de sus finalidades, sin que fuera necesario hacer uso de tal consignación presupuestaria.

En este sentido, han sido numerosos los contactos, conversaciones y reuniones mantenidas con representantes de la consellería competente en materia de patrimonio de la Generalitat, de Les Corts y otras administraciones públicas e instituciones, a efectos de que se pudiera adscribir un inmueble de titularidad pública a esta Agencia para su adecuado funcionamiento.



Sin embargo, transcurridos más de seis meses desde la toma de posesión del titular de la Agencia, la requerida adscripción no se materializó.

La propuesta realizada, en sede parlamentaria, durante los debates previos a la aprobación de Ley 11/2016, de 28 de noviembre, para albergar la sede definitiva de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, fue la de situar la Agencia en el edificio propiedad de Les Corts, situado en el cruce de las calles Muro de Santa Ana y Conde de Trénor (antigua Casa de los Caramelos), dada su proximidad a la sede del parlamento Valenciano y a su capacidad, suficiente para permitir la ubicación de los servicios de la Agencia, así como para otros usos.

Aun así, dado que el mencionado edificio requiere una profunda rehabilitación que demoraría varios años su ocupación por la Agencia, se planteó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 11/2016, la adscripción de forma provisional de un inmueble de titularidad pública de la Generalitat.

Así pues, transmitida la necesidad de adscripción de un inmueble de titularidad pública a la consellería competente en materia de patrimonio de la Generalitat, su titular ofreció a la Agencia el inmueble situado en la calle Conde de Trénor, nº 6, propiedad de la consellería de Hacienda y Modelo Económico.

El inmueble cumplía con todos los requerimientos para constituir la sede provisional de la Agencia: de titularidad pública y adecuadas condiciones para la representatividad del uso público e imagen institucional, acceso independiente respecto de la sede de Les Corts y superficie suficiente para albergar a todo su personal previa redistribución del personal de Les Corts que actualmente trabaja en el edificio.

No obstante, los servicios de Les Corts mostraron su desacuerdo con la adscripción prevista, dado que algunas de sus dependencias se encontraban ocupadas por personal de la institución parlamentaria.



Otra de las gestiones realizadas fue el oficio remitido, con fecha 27 de octubre de 2017, por la presidencia de Les Corts al Conseller de Hacienda y Modelo Económico, solicitando la adscripción temporal del inmueble, propiedad de la Generalitat, situado en la calle Colón nº 80, de València, dado que este inmueble se encontraba sin ocupación. Esta adscripción se solicitaba a favor de Les Corts, con objeto de situar la sede de la Agencia y su personal, aunque fuera de forma transitoria hasta disponer de sede definitiva. Aun así, no se recibió respuesta a la mencionada petición y las gestiones realizadas no han obtenido resultado.

Otra posibilidad propuesta ha sido la adscripción a la Agencia de alguno de los inmuebles decomisados por sentencia firme a la trama corrupta del “Caso Cooperación” sin que las gestiones hayan tenido el resultado deseado.

Como consecuencia de estos resultados y ante la imposibilidad que el personal de la Agencia pudiera realizar las funciones que la Ley 11/2016 le atribuye de una forma eficiente en las reducidas dependencias cedidas por Les Corts, se evidenció la necesidad de proceder al arrendamiento de un inmueble que sirviera de sede provisional a la Agencia, hasta que se produjera la adscripción de un inmueble de titularidad pública.

De este modo, mediante Resolución del director de la Agencia, de 7 de noviembre de 2017, se inició el expediente de arrendamiento del inmueble que permitiera albergar provisionalmente la sede de la Agencia.

Se daban en este caso los supuestos previstos en los apartados b), c) y d) del artículo 49.2 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, que permiten la contratación directa, previa consulta, al menos, a tres posibles ofertantes.

De acuerdo con ello, se aprobaron los correspondientes *Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares* y *de Prescripciones Técnicas* que tendrían que regir el arrendamiento del inmueble para albergar



provisionalmente la sede de la Agencia, y se emitieron los informes económico y jurídico favorables.

En virtud del carácter provisional que se preveía para el arrendamiento de la sede, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecía, en relación con el plazo de duración del contrato, que:

“La duración del contrato será de un año, prorrogable por periodos anuales obligatoriamente para el arrendador, hasta un total de cuatro años, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, con un mes de antelación como mínimo, a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo.

Posteriormente podrá prorrogarse por periodos anuales, en tanto una de las partes no comunique a la otra, por escrito, su propósito de darlo por terminado con cuatro meses de antelación a la finalización del mismo o de su correspondiente prórroga.”

Sin embargo, la cláusula 3.6 en relación con las causas de extinción del contrato establecía a su vez que:

“Para preservar el interés público y la eficiencia del gasto, será causa específica de extinción del contrato por parte del arrendatario, la obtención, durante su periodo de vigencia, de una sede que reúna las características exigibles, mediante cesión gratuita de algún inmueble realizada por cualquier organismo público o privado. En éste caso, el arrendatario tendrá que comunicar fehacientemente al arrendador su propósito de dar por terminado el contrato, con cuatro meses de antelación a la extinción de este.”

A continuación, se solicitaron propuestas vía correo a once empresas inmobiliarias; al mismo tiempo, y como resultado de la difusión por la prensa local de la noticia del inicio de la licitación, los propietarios de otros inmuebles se interesaron en participar en esta convocatoria.

Como consecuencia de ello fueron trece las empresas que presentaron ofertas y a finales del 2017 todavía se estaba resolviendo la selección de las oficinas presentadas.



1.2.2. LA IDENTIDAD CORPORATIVA

El logotipo o imagen corporativa es un elemento comunicativo que identifica de forma inmediata y visual las diversas expresiones de una entidad. En el caso de la Agencia y a partir de varios bocetos realizados por la dirección, el diseñador gráfico y artista *Cento Yuste* ha plasmado el logotipo e imagen que ya acompaña todos los documentos de la Agencia en cualquier soporte, bien sea en valenciano o castellano. A partir de esta imagen se ha realizado el *Manual de Identidad Corporativa* y se ha gestionado la inscripción en el registro de marcas y patentes en favor de la Agencia.

Por otra parte, la tipografía elegida para la redacción de toda la documentación de la Agencia es el carácter *open sans*, el cual forma parte del software libre.

1.3. LAS NORMAS DE ACTUACIÓN

1.3.1. FORTALEZAS DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Después de la toma de posesión del director efectuada el 30 de junio de 2017, se inicia la puesta en marcha de la Agencia durante el segundo semestre de 2017, con objeto de dotar a la nueva entidad, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, de los recursos económicos, personales y materiales imprescindibles para su funcionamiento y desarrollo de su misión y actividades, en ejecución del mandato contenido en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de la Agencia.

Este arranque o puesta en marcha ha permitido detectar, desde los primeros meses de su inicio, grandes fortalezas recogidas en la Ley 11/2016, pero también algunas debilidades, que pasamos a exponer,



conscientes que unas y otras pueden suponer, respectivamente, no solamente nuevas oportunidades, sino también alguna amenaza o dificultad.

Son algunas de las fortalezas de la Ley 11/2016 que queremos destacar las siguientes:

A) LA INDEPENDENCIA DE LA AGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 11/2016, esta ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, confiriendo su adscripción a Les Corts, lo cual legitima y garantiza su independencia para cumplir con ecuanimidad y eficacia las funciones encomendadas.

Se configura como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones y administraciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, así como para el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de los recursos públicos.

La Agencia es independiente, en el ejercicio de sus funciones, de cualquier administración pública (administración de la Generalitat, entidades de la administración local y sector público de todas ellas), las cuales integran, entre otras entidades, su ámbito de actuación y control, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley.

En la misma línea, la persona titular de la dirección de la Agencia, máxima autoridad unipersonal a quien corresponde su representación legal e institucional, no recibe instrucciones de ninguna otra autoridad, sino que ejerce el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de sus funciones y en el ámbito de competencias propio de la Agencia, actuando siempre con sumisión



plena a la ley y al derecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la Ley.

Además, se establece para su elección, la necesidad de contar con la mayoría cualificada de tres quintos de Les Corts, después de las propuestas realizadas por las organizaciones cívicas que trabajan contra la corrupción en la Comunitat Valenciana. Se predica respecto del director o directora un riguroso régimen de incompatibilidades, prohibiciones, prerrogativa de inamovilidad y causas de cese tasadas, que son garantía de su independencia.

Por otro lado, el personal de la Agencia, como prescribe el artículo 29 de la Ley, ha de ser, en todo caso, personal funcionario de carrera de las diferentes administraciones públicas, a quienes se les aplica el régimen de la función pública. La provisión de los puestos de trabajo tiene que hacerse de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a las funciones encomendadas. Todas estas previsiones contribuyen a fortalecer la ecuanimidad en el ejercicio de sus funciones, su imparcialidad y objetividad.

Por lo tanto, la independencia funcional de la Agencia, de su director y de su personal garantizan la neutralidad de sus actuaciones respecto de cualquier posicionamiento político y la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones permite tomar decisiones o proceder con rectitud.

Sin independencia difícilmente cabe la neutralidad, la objetividad y la imparcialidad; y con independencia, al mismo tiempo, se refuerzan las sinergias con el resto de instituciones u órganos de control, cuyo ámbito de competencias la Agencia no invade, sino que viene a completar o complementar, actuando en diferentes estadios operativos.

B) EL AMPLIO ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA AGENCIA

La corrupción produce daños materiales y económicos, tangibles, pero el perjuicio más grave no es visible. Se trata de una serie de



daños inmatrimales de difícil reparación: genera instituciones y administraciones públicas débiles y desconfianza de la ciudadanía en sus gobernantes y en el sistema democrático, hace fracasar la competitividad y prestigio de nuestras empresas, impide el desarrollo y asedia los derechos humanos, implica pobreza y alimenta gravemente la desigualdad social.

Desde esta óptica, el ámbito de actuación de la Agencia comprende no solamente las administraciones radicadas en el territorio de la Comunitat, la administración de la Generalitat, las entidades integrantes de la administración local, y el sector público instrumental, vinculado o dependiente de todas ellas, sino también cualquier entidad, pública o privada, financiada mayoritariamente por la administración o sujeta a su dominio efectivo, así como perceptores de subvenciones públicas, concesionarios, contratistas, subcontratistas y cualquier otra empresa o profesional incluido dentro de la cadena productiva o relacionado con la prestación del servicio público final.

Asimismo, integran el ámbito de actuación de la Agencia y están sujetas a su control las instituciones estatutarias en relación con su actividad administrativa y presupuestaria, las universidades públicas valencianas y su sector público, las corporaciones de derecho público en cuanto a su actividad administrativa, las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas, y los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.

C) LAS POTESTADES DE INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN Y EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DE SU ÁMBITO DE ACTUACIÓN

En el ejercicio de las funciones de investigación e inspección, la Agencia puede acceder a cualquier información que se encuentre en poder de las personas jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación; si bien en el caso de particulares la potestad de inspección se limita a las actividades relacionadas con las entidades públicas. El acceso a la información se rige por los principios de necesidad y proporcionalidad.



Los funcionarios y las funcionarias al servicio de la Agencia con competencias inspectoras tienen la condición de agentes de la autoridad, sirviendo de prueba los documentos que formalizan en los cuales se recogen los hechos constatados por aquellos, salvo que se acredite lo contrario.

La persona titular de la dirección de la Agencia y, por delegación expresa, cualquier funcionario o funcionaria de esta que tenga atribuidas funciones de investigación o inspección, pueden:

- ✓ Personarse, acreditando su condición de autoridad, en cualquier oficina o dependencia de la administración o centro destinado a un servicio público para solicitar información, hacer comprobaciones *in situ* y examinar documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, sea cual sea el apoyo en que estén registrados, así como equipos físicos y logísticos utilizados.
- ✓ Realizar las entrevistas personales que se consideren oportunas, tanto en las dependencias administrativas correspondientes como en la sede de la Agencia. Las personas entrevistadas podrán asistir acompañadas y ser asistidas por las personas que ellas designen. Asimismo, tendrán los derechos y las garantías que establece la legislación vigente, incluidos el derecho a guardar silencio y la asistencia letrada.
- ✓ Acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias en que se hayan podido efectuar pagos o disposiciones de fondos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos del sector público o de otorgamiento de ayudas o subvenciones públicas, mediante requerimiento oportuno.
- ✓ Acordar, a efectos de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias o fotocopias



adveradas de los documentos obtenidos, sea cual sea el soporte en que se encuentren almacenados.

Paralelamente, las entidades públicas y las personas físicas o jurídicas privadas incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia deben auxiliarla con celeridad y diligencia en el ejercicio de las funciones que le corresponden, y le tienen que comunicar, de forma inmediata, cualquier información que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento pueda ser de su competencia.

Igualmente, el personal al servicio de las entidades públicas, los cargos públicos y los particulares, incluidos en su ámbito de actuación, que impidan o dificulten el ejercicio de sus funciones o que se nieguen a facilitar informes, documentos o expedientes que les hayan sido requeridos, incurrirán en las responsabilidades que la legislación vigente establece.

La Agencia tiene que dejar constancia expresa del incumplimiento injustificado o de la contravención del deber de colaboración y reflejar esta circunstancia en su memoria anual o, si procede, en el informe extraordinario que se eleve a la comisión parlamentaria correspondiente.

D) EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la mayoría de los casos conocidos, las personas denunciantes, informadoras o reveladoras que tienen conocimiento de una conducta irregular y se plantean denunciarla o informar de ella, se exponen a riesgos profesionales o personales. Esto ejerce, en muchas ocasiones, un efecto disuasorio en su voluntad, como contrapartida al cumplimiento del deber que corresponde como ciudadano, empleado público, responsable o autoridad, de dar traslado a la autoridad judicial o administrativa de unos hechos o conductas que son irregulares o ilícitos.

Las personas que denuncian a sus superiores, compañeros, familiares o vecinos, pueden ver en peligro su trabajo, su retribución, su reputación o su seguridad, personal y familiar; y al mismo tiempo, sufrir la



indiferencia o el acoso, la pérdida de confianza o cualquier manifestación de presión.

Si bien la obligación de proteger a las personas denunciantes, informadoras o reveladoras ya se recogía en los artículos 8.4 y 32 de la Convención de Naciones contra la Corrupción, por la OCDE, el Consejo de Europa o la OLAF, no existe hasta el momento ninguna regulación estatal sobre este tema.

Es por esta circunstancia que son muchas las personas que, desde la entrada en funcionamiento de la Agencia, se han interesado en conocer los derechos derivados de la concesión del estatuto de protección de la persona denunciante de acuerdo con lo que establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2016.

Desde el convencimiento del papel importantísimo que las personas denunciantes ejercen en la detección de actos de corrupción, el estatuto de protección del denunciante o informante, garantiza a la persona, empleada pública o no, a no sufrir represalias ni discriminación de ningún tipo o aislamiento como consecuencia de la presentación de su denuncia o aportación de su información.

Este precepto legal permite proporcionar, desde la Agencia, asistencia y asesoramiento a la persona denunciante o informante de buena fe, así como promover o ejercer, ante las autoridades competentes, las acciones correctoras o de restablecimiento necesarias, cuando se tenga conocimiento que la persona denunciante o informadora haya sido objeto, directa o indirectamente, de actos de intimidación o represalias por haber denunciado o proporcionado información sobre una situación de fraude o posible corrupción.

En consecuencia, las actuaciones de la Agencia en este sentido se tienen que concretar en el establecimiento de medidas de seguimiento que asegure la protección real y efectiva, así como si procede, los mecanismos que permitan contrarrestar las represalias que lamentablemente sufren las personas que, en defensa del interés general, deciden denunciar irregularidades en cumplimiento de su deber.



Al mismo tiempo, la Agencia reserva la identidad de las personas denunciantes o informadoras y su personal tiene el deber de secreto y el de garantizar la confidencialidad de las actuaciones.

E) LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA AGENCIA

Ante la falta de colaboración por parte de las entidades investigadas, la Ley articula un importante sistema sancionador y erige a la persona titular de dirección de la Agencia como la autoridad competente para su imposición.

Constituye infracción muy grave no comunicar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de conductas fraudulentas, de corrupción o contrarias al interés general, cuando no haya investigación judicial abierta ante el juez o el fiscal, así como filtrar información en el curso de la investigación cuando cause graves perjuicios a la investigación o al denunciante.

También es infracción muy grave el incumplimiento de las medidas de protección de la persona denunciante cuando la falta de colaboración haya causado un grave perjuicio a la investigación o a ésta, y la presentación de denuncias manifiestamente falsas que causen graves perjuicios a la persona denunciada.

Constituyen infracciones graves el incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la Agencia después de un primer retraso; negarse o retrasarse injustificadamente en el envío de la información causando un perjuicio al proceso de investigación; dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación; y no asistir injustificadamente a la comparecencia requerida por la Agencia.

Por último, son infracciones leves la remisión incompleta de información a sabiendas y la falta de diligencia en la custodia de los documentos objeto de investigación.



A las infracciones leves les resultan aplicables las sanciones de amonestación y multa de 200 hasta 5.000 euros; a las infracciones graves, la declaración del incumplimiento del deber y multa de 5.001 a 30.000 euros; y a las infracciones muy graves, la declaración del incumplimiento del deber y multa de 30.001 a 400.000 euros.

Además, las sanciones por infracciones graves o muy graves se publicarán en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana para conocimiento general.

F) LA PREVENCIÓN Y LA FORMACIÓN

Desde un triple enfoque, “prevención, investigación y, si procede, sanción”, hay que reseñar que frente al fraude y la corrupción nuestro futuro pasa necesariamente de forma especial por la prevención. Invertir en prevención posibilita que nuestras instituciones, administraciones, empresas y organizaciones sean más íntegras y neutrales, objetivas e imparciales, eficaces y eficientes, y que cargos públicos, empleados y empleadas públicas y ciudadanos y ciudadanas sean más honestos y dignos, en una sociedad más justa, solidaria e igual.

Conscientes, pues, que la erradicación del fraude y la corrupción comporta como paso previo la prevención y formación del personal empleado público, autoridades y ciudadanía, se valora muy positivamente que la Ley 11/2016 introduzca, de manera especial, como funciones y finalidades de la Agencia, la prevención y la formación.

Para la Agencia existen cinco grandes ámbitos en los cuales trabajar preventivamente y formar: la contratación pública, las concesiones, las subvenciones públicas, el urbanismo y la selección de personal y provisión de puestos en las administraciones públicas y su sector público.

En este sentido, la Ley permite el desarrollo de programas de prevención en la lucha contra el fraude y la corrupción en la



Comunitat Valenciana, la elaboración de mapas de riesgo y la formación y la sensibilización para el impulso de la integridad, de la ética pública y de una cultura de buenas prácticas.

La aplicación del derecho penal, aunque imprescindible, es la última *ratio*. El complejo fenómeno de la corrupción requiere ser abordado desde numerosos puntos de vista, teniendo que orientarse todas aquellas actuaciones que pretendan ser efectivas, desde el ámbito de la prevención, en reforzar los sistemas de integridad institucional, dentro de un marco que implique el compromiso activo y pleno de todas las instituciones y administraciones públicas, para reintegrar a la ciudadanía la confianza en sus gobernantes y en quienes les sirven, con un plan a medio y largo plazo que contenga medidas concretas, susceptibles de ser aplicadas a todo el sector público.

Esto supone no solamente la revisión de cada marco normativo, sino ir mucho más allá. Entre las acciones imprescindibles para la construcción de un sistema de integridad institucional se encuentra el establecimiento de mecanismos eficaces de rendición de cuentas y responsabilización, la existencia de una función pública profesional, la formación y la concienciación de los responsables y empleados públicos, el fomento de los valores cívicos, el refuerzo de las capacidades de las instituciones de control y de la independencia de los órganos de control interno de los entes locales, la realización de análisis de riesgos y la articulación de sistemas de prevención y de control interno, la transparencia, la aprobación de códigos de conducta y la aplicación con carácter transversal del principio de colaboración institucional.

1.3.2. DEBILIDADES DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

A pesar de lo expuesto, a continuación, se reflejan algunas de las dificultades que se han planteado durante 2017 en relación con la puesta en marcha de la Agencia, que tienen que ver, en mayor o menor medida, con contenidos recogidos en el articulado de la Ley 11/2016, cuya redacción final ha sido resultado de su tramitación parlamentaria.



Se reflejan estas dificultades en esta memoria anual, no sólo como debe corresponder para conocimiento general, sino también y especialmente, con ánimo constructivo, a fin de contribuir en la medida de lo posible a la mejora de la práctica y técnica legislativa a través de la experiencia.

A) CONFUSIÓN EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA

Tras del nombramiento y toma de posesión de la persona titular de la dirección de la Agencia e inicio de la puesta en marcha de la misma, en especial en los procesos de aprobación de sus presupuestos y de su plantilla provisional, así como en algunas relaciones mantenidas con otras instituciones y entidades, públicas y privadas, se ha apreciado alguna confusión sobre la naturaleza jurídica de la Agencia, derivada de la terminología empleada en el artículo 1.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, al referirse éste a la Agencia como “*entidad de derecho público*” y, en consecuencia, tratar de encuadrarla por algunos, de forma incorrecta a juicio de esta dirección, dentro del Sector público instrumental de la Generalitat.

Del Sector público instrumental de la Generalitat, trata, bajo esta rúbrica, el Título IX de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, *del Sector Instrumental y de Subvenciones*, y abarca los artículos 152 a 158.

Dicho Título se subdivide en dos Capítulos, que se refieren, respectivamente, el Capítulo I, *a los Organismos públicos* (artículos 152 a 154), y el Capítulo II, *a las Sociedades mercantiles de la Generalitat, fundaciones del sector público de la Generalitat y consorcios de la Generalitat* (artículos 155 a 158).

En relación con los Organismos públicos, dispone el artículo 152 de la mencionada Ley 1/2015, de modo literal, lo siguiente:

Los organismos públicos se crean por ley de Les Corts, tienen personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios, autonomía de gestión y desarrollan, mediante descentralización funcional y en cumplimiento de fines de interés público, actividades de



ejecución o gestión tanto administrativas, prestacionales o de fomento, como de contenido económico, en el marco del ámbito competencial de la Generalitat. Los organismos públicos gozarán de las prerrogativas y beneficios fiscales que las leyes establezcan.

Añade el artículo 153, en relación con la clasificación y adscripción de los citados Organismos públicos, lo que a continuación se expone:

1. Los organismos públicos se clasifican en organismos autónomos y en entidades de derecho público en los términos previstos en los artículos 154 y 155 de esta ley.

2. Los organismos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, pueden depender funcionalmente de una o varias consellerías, sin perjuicio de su adscripción a la consellería que, por razón de la materia, sea competente en su actividad principal ordinaria, de acuerdo con los objetivos que tengan específicamente asignados.

Por lo que se refiere a los Organismos autónomos, dispone literalmente el artículo 154 que:

1. Los organismos autónomos son organismos públicos que se rigen por el derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una consellería, la realización de actividades administrativas, de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

2. Para el desarrollo de sus funciones, los organismos autónomos dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través de los presupuestos de la Generalitat.

3. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de los organismos autónomos será el establecido en esta ley.

4. El personal al servicio de los organismos autónomos será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para la administración de la Generalitat.

5. El titular del máximo órgano de dirección del organismo autónomo



tendrá atribuidas, en materia de gestión de recursos humanos, las facultades que le asigne la legislación específica.

*Y, finalmente, en cuanto a las **Entidades de derecho público**, el artículo 155 prescribe lo siguiente:*

*1. Las entidades de derecho público son **organismos públicos facultados para ejercer potestades administrativas, realizar actividades prestacionales y de fomento, gestionar servicios o producir bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación**, para el cumplimiento de los **programas correspondientes a las políticas públicas** que desarrolle la Administración de la Generalitat, en el ámbito de sus competencias.*

*2. Las entidades de derecho público **se rigen por el derecho privado**, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en esta ley, en sus estatutos y en la legislación presupuestaria.*

3. Las entidades de derecho público cuyas funciones sean susceptibles de contraprestación se denominan entidades públicas empresariales.

4. Las entidades de derecho público no incluidas en el apartado anterior desarrollarán sus actividades conforme a un plan de acción anual, bajo la vigencia y en el marco de un contrato plurianual de gestión, que será aprobado por el Consell a propuesta de la consellería de adscripción, con informe favorable de la consellería con competencia en las materias de hacienda y de sector público. El citado contrato contendrá, al menos:

a) Los objetivos a alcanzar, los resultados a obtener, en general, la gestión a desarrollar así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.

b) Los recursos personales, materiales y económicos para la consecución de los objetivos.

c) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficit anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las



consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, procedan.

d) El régimen de control de su cumplimiento por parte de la consellería competente en materia de hacienda, así como el procedimiento para los ajustes y adaptaciones anuales que, en su caso, procedan (...).

Son numerosas las **entidades de derecho público de la Generalitat, pero todas ellas presentan como nota común, a la luz de los preceptos señalados anteriormente, rasgos bien diferenciados de los que tiene, o debe tener la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción**, a que se refiere la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, a saber:

- 1. Las entidades de derecho público no gozan de independencia. Dependen funcionalmente de una o varias consellerías**, sin perjuicio de su adscripción a la consellería que, por razón de la materia, sea competente en su actividad principal ordinaria, de acuerdo con los fines y objetivos que tengan específicamente asignados.
- 2. Las entidades de derecho público ejercen, en régimen de descentralización, potestades administrativas, realizan actividades prestacionales y de fomento, gestionan servicios o producen bienes de interés público** susceptibles o no de contraprestación, para el **cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración de la Generalitat**, en el ámbito de sus competencias.
- 3. Las entidades de derecho público desarrollan** sus actividades con arreglo a un plan de acción anual, bajo la vigencia y en el marco de un **contrato plurianual de gestión, que es aprobado por el Consell a propuesta de la consellería de adscripción, con informe favorable de la consellería con competencia en materias de hacienda y sector público, correspondiendo su control a la consellería competente en materia de hacienda.**



4. Las entidades de derecho público se rigen por el derecho privado y, por lo tanto, preferentemente, por las normas que se ocupan de las relaciones jurídicas entre particulares.

Es claro, pues, que no forman parte del objeto, de la naturaleza, de los fines y de las funciones de la Agencia de Prevención y Lucha contra la Corrupción y el Fraude de la Comunitat Valenciana, configurada mediante la citada Ley 11/2016, las características descritas en los puntos 1 y 2 anteriores, pero tampoco lo señalado en los puntos 3 y 4, toda vez que de la Agencia se ha predicado, en su ley reguladora, como **nota esencial, la independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones** (se trate de administraciones locales o de la administración de la Generalitat), **y la adscripción a Les Corts.**

Baste recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 11/2016, **su ámbito de actuación incluye la administración de la Generalitat**, el sector público instrumental de la Generalitat, instituciones estatutarias en relación con su actividad administrativa y presupuestaria, administraciones locales, universidades públicas valencianas, entidades dependientes, corporaciones de derecho público en cuanto a sus actividades sujetas a derecho administrativo, asociaciones constituidas por las administraciones públicas, organismos y entidades públicas, perceptores de subvenciones públicas en cuanto al destino y uso de las ayudas, actividades realizadas por contratistas y subcontratistas de la administración o de sus entes dependientes que tengan atribuida la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en relación con su gestión contable, económica y financiera y sus obligaciones derivadas del contrato o de la ley, los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales y, en definitiva, cualquier entidad financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o sujeta al dominio efectivo de éstas.

Este ámbito de actuación material de la Agencia debe conectarse con sus fines y funciones, a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 11/2016. En síntesis, la prevención y la investigación de posibles casos



de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho, la alerta, la evaluación, los estudios y análisis de riesgos, el asesoramiento y la formulación de propuestas y recomendaciones dentro de este ámbito o la contribución a la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.

Además de su independencia y su adscripción a Les Corts, así como su ámbito de actuación, sus fines y sus funciones, son muchos otros preceptos de la Ley 11/2016 los que alejan a la Agencia de ser regulada por normas de derecho privado:

Así, en relación con el **director o directora de la Agencia**, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 11/2016, su forma de elección por el pleno de Les Corts, por mayoría de tres quintos, a propuesta de organizaciones sociales que trabajan contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana y por los grupos parlamentarios. Con mandato de siete años, no renovable, entre personas que reúnan condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo, que estén en posesión de titulación universitaria superior y cuenten con más de diez años de actividad laboral o profesional relacionada con el ámbito funcional de la Agencia. Las personas candidatas deben comparecer ante la comisión parlamentaria correspondiente en el marco de una convocatoria pública al efecto para ser evaluadas en relación a las condiciones requeridas para el cargo. El director o directora ejerce el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad, actúa siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y tiene la condición de autoridad pública.

Por lo que se refiere al **personal de la Agencia**, participando de las reglas de derecho público, señala el artículo 29 de la Ley 11/2016 que los puestos de trabajo de la agencia serán ejercidos por **funcionarios y funcionarias de carrera de las administraciones públicas**. Dicho personal está obligado a guardar el secreto de los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones; y será provisto de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada de entre el funcionariado de las diferentes administraciones públicas.



Los puestos de trabajo se clasificarán y proveerán de acuerdo con las normas de la Ley de función pública valenciana.

En cuanto a su **régimen de contabilidad**, la Agencia está sujeta a los principios de la contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario (artículo 30.6 de la Ley 11/2016).

Y respecto de la **contratación de la Agencia**, esta se ajustará a los preceptos de la legislación sobre contratos del sector público (disposición adicional única de la Ley 11/2016).

Por otro parte, se hace necesaria igualmente la mención a otros preceptos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, que permitirían concluir que la Agencia no disfruta de la naturaleza jurídica de entidad de derecho público. Se trata de los artículos 2 y 3 de la Ley 1/2015, cuyo tenor literal se expresa a continuación:

Artículo 2. Sector público de la Generalitat

1. A efectos de esta ley forman parte del sector público de la Generalitat:

- a) La Administración de la Generalitat.*
- b) El sector público instrumental de la Generalitat.*
- c) Las Instituciones de la Generalitat, mencionadas en el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat, con independencia que tengan o no atribuida personalidad jurídica, y sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en sus normas de creación, organización y funcionamiento. No obstante, su régimen de contabilidad y de control quedará sometido en todo caso a lo establecido en dichas normas, sin que les sea aplicable en dichas materias lo establecido en esta ley.*

2. Esta ley no será aplicable a Les Corts, que gozan de autonomía presupuestaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat. No obstante se mantendrá la coordinación necesaria para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat.



3. Integran el sector públic instrumental de la Generalitat, de acuerdo con lo previsto en el título IX de esta ley, los entes que se relacionan a continuación, siempre que se encuentren bajo la dependencia o vinculación de la Administración de la Generalitat o de otros entes de su sector público:

- a) Los organismos públicos de la Generalitat, que se clasifican en:
 - 1. Los organismos autónomos de la Generalitat.*
 - 2. Las entidades públicas empresariales de la Generalitat.*
 - 3. Otras entidades de derecho público diferentes de las anteriores.**
- b) Las sociedades mercantiles de la Generalitat.*
- c) Las fundaciones de sector público de la Generalitat.*
- d) Los consorcios adscritos a la Generalitat siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de dicha administración (...).*

Artículo 3. De la estructura del sector público de la Generalitat

El sector público de la Generalitat, a efectos de esta ley, se ordena en:

1. Sector público administrativo, integrado por:

- a) La Administración de la Generalitat y los organismos autónomos de la Generalitat*
- b) Las Instituciones al que se refiere el apartado 1.c del artículo anterior.*
- c) Los consorcios a los cuales se refiere el artículo 2.3.d de esta ley y las entidades de derecho público incluidas en el artículo 2.3.a.3.º de esta ley, que cumplan alguna de las dos características siguientes:
 - Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúan operaciones de redistribución de renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro.*
 - Que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiéndose como tales a efectos de esta ley, los ingresos, cualquier que sea su naturaleza obtenidos como contrapartida de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.**



2. Sector público empresarial y fundacional, integrado por:

- a) Las entidades públicas empresariales de la Generalitat.*
- b) Las sociedades mercantiles de la Generalitat.*
- c) Las fundaciones del sector público de la Generalitat.*
- d) Los consorcios y otras entidades de derecho público a que se refiere la letra c del apartado uno anterior siempre que no estén incluidas en el sector público administrativo.*

Visto el contenido de estos dos preceptos, la Agencia no se encuentra referida en el artículo 2.1.a), ni lo artículo 2.1.b), ni en el artículo 2.3, sino que más bien debería incluirse en el artículo 2.1.c), -aunque no se mencione de forma expresa en la actual redacción del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana- ya en el artículo 2.2, relativo a Les Corts, por razón de su adscripción.

Cabe traer a colación en este punto lo prescrito en el artículo 30, apartados 1 y 2 de la Ley 11/2016, en relación con el presupuesto y la contabilidad de la Agencia.

Artículo 30. Presupuesto y contabilidad.

1. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Agencia constituirá una partida independiente en los presupuestos generales de Les Corts Valencianes.

2. La dirección de la Agencia elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento a que se refiere el apartado anterior y lo remitirá a la Mesa de Les Corts a los efectos oportunos, para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora en materia presupuestaria.

En este sentido, los presupuestos de la Agencia, como señalan los Acuerdos del Consell de 14 de julio y 21 de julio de 2017, del Consell (DOGV núm. 8090, de 24.07.2017 y DOGV núm. 8093, de 27.07.2017), autorizan la inclusión de un nuevo programa presupuestario, codificado 111.00, Prevención y Lucha contra el Fraude, adscrito a les Corts, dentro de la Sección 01, Corts Valencianes, 03. Agencia Antifrau CV.



De facto, visto el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2017, disponible en la página web <http://www.gva.es>, en el Tomo II, se incluyen, por secciones, comenzando por la sección 01, los presupuestos de Les Corts Valencianes, desglosados en 01, Les Corts Valencianes, programa 111.10, Actividad Legislativa, y en 02, Síndic de Greuges, programa 111.50, Programa Defensa de los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos.

Asimismo, dentro de este Tomo II de los presupuestos se encuentran otras secciones, correlativamente numeradas (02, 03, 04, 05, etc.), que se corresponden con las demás instituciones de la Generalitat (Sindicatura de Comptes, Consell Valencià de Cultura, Consell Jurídic Consultiu, Comité Econòmic i Social), Presidència, las diferentes consellerías y Gastos Diversos.

Y, sin embargo, es en el Tomo III de los presupuestos donde se recoge el Sector Público Instrumental de la Generalitat, con cuatro epígrafes diferentes: Organismos Autónomos (IVAJ, SERVEF, IVIA, Instituto Cartográfico, etc.), las entidades de derecho público y sociedades mercantiles (Agencia Valenciana de Turisme, IVAM, Culturarts, IVACE, IVAS, RTVV, VAERSA, FGV, etc.), las fundaciones de la Generalitat y los consorcios.

Por otro parte, cabe destacar asimismo que, a diferencia de las entidades del sector público, a que se refiere el Título IX de la Ley 1/2015, de Hacienda de la Generalitat, en las que sus directores o gerentes son nombrados o contratados por el Consell o por las personas titulares de las consellerías, la persona titular de la Agencia es elegida por Les Corts.

Además, su estatuto, previsto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, le confiere el mandato de ejercicio del cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Agencia, con sumisión plena a la ley y al derecho y bajo la condición de autoridad pública. Es elegido por Les Corts, por un periodo de siete años y no renovable, a propuesta de las organizaciones sociales que trabajan contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana y de los grupos parlamentarios.



De este modo, el citado estatuto personal de la dirección de la Agencia, sin ninguna duda, se asimila, no al de las direcciones o gerencias de las entidades de derecho público, sino al de los miembros de las instituciones de la Generalitat, sea por su manera de elección, sea por sus prerrogativas (Síndic de Greuges, Sindicatura de Comptes, Consell Jurídic Consultiu, etc.).

A mayor abundamiento y ahondando en el término *Institución*, cabría hacer alguna referencia histórica a la creación y regulación de las instituciones de la Generalitat, inicialmente estatutarias o no.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, señalaba en su artículo 9 que:

El conjunto de las instituciones de autogobierno de la Comunidad constituye la Generalitat Valenciana. Forman parte de la Generalitat: Les Corts Valencianes o Corts, el Presidente, el Gobierno Valenciano o Consell y las demás instituciones que determine el presente Estatuto.

El artículo 24 del Estatuto, en su redacción original, prescribía que:

De acuerdo con la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, un Síndic de Greuges, nombrado por Les Corts Valencianes como alto comisionado de estas, velará por los derechos reconocidos en el título I de la Constitución española en el ámbito competencial y territorial de la Comunitat Autònoma Valenciana. La Ley fijará su Estatuto, facultades y duración de su mandato.

El artículo 25, asimismo, en su redacción de 1982, destacaba que:

Una Ley de Les Corts Valencianes establecerá las funciones, composición y organización del Consell de Cultura. Sus miembros serán elegidos por mayoría de dos tercios de Les Corts Valencianes.

El artículo 59, fuera del Título II (la Generalitat Valenciana) y dentro del Título V (Economía y Hacienda), prescribía que:

El control económico y presupuestario de la actividad financiera de la



Generalitat Valenciana corresponde a la Sindicatura de Comptes, sin perjuicio de lo establecido en la legislación del Estado. Una ley de Les Corts Valencianes fijará su composición y funciones, así como el Estatuto de sus miembros.

Y a continuación el artículo 60 disponía que:

Por ley de Les Corts Valencianes se podrá crear un Consejo económico-social. En dicha ley se regulará su composición, funciones y Estatuto de sus miembros.

Años después, mediante leyes de la Generalitat Valenciana, aprobadas en Les Corts, se crean nuevas instituciones de la Generalitat, no recogidas en la redacción inicial del Estatuto de Autonomía. Se trata del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (1994) y de la Acadèmia Valenciana de la Llengua (1998).

Y es mediante la reforma operada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, cuando, en el artículo 20 del Estatuto, se elevan a la categoría de instituciones estatutarias, no solamente las mencionadas inicialmente en 1982, sino además las creadas mediante Ley posterior a aquel año (Consell Jurídic Consultiu y Acadèmia Valenciana de la Llengua).

De este modo el Estatuto, después de la reforma de 2006, dentro de su Título III, bajo la rúbrica, De la Generalitat, se ocupa, en su Capítulo VI, *De las otras Instituciones de la Generalitat*, en dos secciones:

Sección primera. De las instituciones comisionadas por Les Corts

Artículo 38. El Síndic de Greuges.

Artículo 39. La Sindicatura de Comptes.

Sección segunda. De las instituciones consultivas y normativas de la Generalitat.

Artículo 40. El Consell Valencià de Cultura.

Artículo 41. L'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Artículo 42. El Comité Econòmic i Social.

Artículo 43. El Consell Jurídic Consultiu.

Por otro lado, no puede dejar de obviarse que la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el Preámbulo de la Ley 11/2016, se



crea al amparo del artículo 49.1.1 del Estatuto de Autonomía, el cual otorga competencia exclusiva a la Generalitat en la organización de sus instituciones de autogobierno.

B) SU PRESUPUESTO Y SU CONTROL

El nombramiento y toma de posesión del director de la Agencia no fue aparejado de la dotación de presupuesto de una forma rápida o semiautomática, sino que éste tuvo que solicitarse y tramitarse con posterioridad a su toma de posesión, lo que asimismo ha retrasado la puesta en marcha de la Agencia,

Por otra parte, si bien es cierto que lo solicitado por la dirección de la Agencia ha sido igual a lo consignado por la consellería de Hacienda y Modelo Económico, la Dirección General de Presupuestos ha otorgado al presupuesto de la Agencia la misma estructura y régimen de abonos y consignaciones presupuestarias que a las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, a que se refiere el Título IX de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (artículos 152 a 158); es decir, la misma regulación que se aplica a los organismos y entidades que se encuentran adscritos a la presidencia del consell o a las consellerías (organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades mercantiles, fundaciones del sector público y consorcios de la Generalitat), olvidando la adscripción de la Agencia a Les Corts y su independencia del Consell.

Establece además el artículo 30.6 de la Ley, en su último inciso, la sujeción de la Agencia a la Intervención General de la Generalitat, dependiente de la consellería de Hacienda, que es objeto, a su vez, de las actuaciones de control de la propia Agencia; lo que supone un grave contrasentido, no subsumible dentro del principio de la independencia de su actuación de las administraciones públicas, que apareja la adscripción de la Agencia a Les Corts y no al Consell ni a las consellerías.

En resumen, la Agencia, en base a los argumentos expresados en el apartado anterior en relación con su naturaleza jurídica, no puede, en



coherencia, estar sometida al régimen de intervención general de la administración de la Generalitat, al igual que no está sometida al régimen de control de intervención de ninguna de las entidades locales radicadas en el territorio de la Comunitat.

C) SU PERSONAL

La Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece, en su artículo 6, la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los distintos Estados Parte. Dicha Convención, firmada en Nueva York, entró en vigor de forma general el 14 de diciembre de 2005 y para España mediante instrumento de ratificación el 19 de julio de 2006 (BOE núm. 171, de 19.07.2006).

Dicha Convención manifestaba su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades, al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

Dispone el artículo 10.2 de la Constitución Española que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Y prevé el artículo 1.5 del Código Civil que los tratados internacionales son de aplicación directa en España una vez hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado

Así pues, en desarrollo del mandato contenido en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, que forma parte del ordenamiento jurídico español, aunque el Estado español no ha creado hasta el momento ningún órgano especializado de naturaleza administrativa para combatir y prevenir la corrupción, algunas Comunidades Autónomas sí lo han hecho (Cataluña, Galicia, Baleares o Aragón). También la Comunitat Valenciana.



Más de diez años después de la ratificación por el Estado español de la mencionada Convención, Les Corts aprueban la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que destaca en su Preámbulo que la corrupción deteriora el Estado de Derecho e impide su funcionamiento normal. La corrupción se ampara en la opacidad y el secreto para perpetuarse, desvirtúa la esencia de la democracia, pervierte el sistema democrático y dispone de las instituciones públicas y de cuanto es público en beneficio particular o personal.

Nos encontramos, por tanto, ante la primera entidad creada en el ámbito de la Comunitat Valenciana que, sin estar prevista en el Estatuto de Autonomía, se dota de independencia funcional y se adscribe orgánicamente a la Asamblea Legislativa, con la única finalidad de proporcionarle la autonomía y capacidad de decisión necesarias para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, lejos de posibles injerencias de las instituciones y administraciones que controla y que gestionan recursos públicos.

Añade la mencionada Convención de Naciones Unidas, en su artículo 36, que conviene que cada Estado Parte se cerciore de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley; órgano u órganos y personas especializadas que deben de gozar de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, con la formación adecuada y recursos suficientes.

De este precepto convencional se deduce, por tanto, que existen dos factores clave para el buen funcionamiento de los órganos especializados en la lucha contra la corrupción: La necesidad que se trate de órganos independientes y contar con el personal experto y adecuado, con la formación y recursos suficientes.

Sin embargo, nuestra Ley 11/2016 contiene limitaciones a este clausulado recogido en la norma internacional, pues señala que la



clasificación de los puestos de trabajo de la Agencia se rige por la Ley de la función pública Valenciana, lo que ha impedido, hasta el momento, no poder reconocer a su personal, como sería lógico, el estatuto personal, condiciones de trabajo y retribuciones similares a las del personal de Les Corts, de la Sindicatura de Comptes o del Síndic de Greuges, debiendo de aplicar sin embargo las condiciones de trabajo y retribuciones del personal de la administración de la Generalitat. Y además, tratándose de funcionarios procedentes de la Administración local, la Administración del Estado o la Administración de justicia o tributaria, ni siquiera se ha podido aplicar, hasta el momento, el complemento de carrera profesional por no estar reconocido en estas administraciones de origen, u otro complemento de equiparación retributiva. Ni que decir tiene que ello ha sido un elemento de gran desincentivación de determinado personal funcionario experto que hubiera podido decidir, de no mediar esta notable desigualdad retributiva, su incorporación en la Agencia, retrasándose la puesta en marcha de la Agencia y su pleno funcionamiento.

Por otra parte, pero también en relación con los obstáculos a la puesta en marcha y realización de las actividades propias de la Agencia que la misma se ha encontrado durante estos primeros meses, se hace necesario destacar que la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores en el País Valenciano (FeSP-UGT) interpuso, el pasado mes de septiembre de 2017, un recurso contencioso-administrativo contra la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) provisional de la Agencia, efectuada por su director mediante Resolución de 28 de julio de 2017 y publicada en el DOGV núm. 8119, de 4 de septiembre de 2017, y en el BOCV núm. 202/IX, igualmente de 4 de septiembre de 2017.

En la citada resolución se aprobaba la estructura orgánica provisional de la Agencia y se ofrecía cubrir provisionalmente puestos a funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Ley 11/2016.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2016, *"la estructura orgánica provisional será elaborada y aprobada en el plazo de un mes, desde su nombramiento, por la dirección de la Agencia"*. Y a tenor



de la disposición transitoria tercera, *"para la puesta en marcha de la Agencia se ofrecerá entre funcionarios de los niveles asignados en los puestos de trabajo aprobados la adscripción en comisión de servicios en las plazas mencionadas"*.

De este modo, la persona titular de la dirección de la Agencia, dentro del plazo de un mes desde su toma de posesión, aprobó la mencionada Resolución de 28 de julio, esperó que transcurriera el mes de agosto por su escasa actividad administrativa, y publicó el 4 de septiembre de 2017 la RPT provisional, para conocimiento general y selección y posterior incorporación a la Agencia de sus primeros funcionarios y funcionarias de carrera procedentes de las diferentes administraciones públicas.

Es decir, a la fecha de la publicación de la RPT inicial y convocatoria de puestos de trabajo, todos ellos a ocupar con carácter provisional, no existía todavía personal funcionario alguno adscrito a la Agencia, por lo que se hacía imposible de facto su previa negociación paritaria con las organizaciones sindicales, pudiendo a partir de ahí constituir una pequeña plantilla de trabajadores con la que poder establecer junto con las representaciones sindicales los procesos de negociación oportunos, como así ha sucedido.

De tal forma, mediante Resolución de 1 de marzo de 2018, del director de la Agencia se aprueba su Relación de Puestos de Trabajo definitiva, publicada en el DOCV núm. 8247, de 5 de marzo de 2018. Esta relación de puestos de trabajo ha sido negociada en el ámbito de la Mesa de Negociación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, compuesta por representantes de Comisiones Obreras, FeSP-UGT y STAS-Intersindical Valenciana y de la propia Agencia, en varias sesiones, reflejadas en las actas de 22 de diciembre de 2017, y de 9 de enero, de 16 de enero y de 26 de enero de 2018, el Acuerdo de 2 de febrero de 2018, por el que se da por finalizada la negociación y donde las tres centrales sindicales manifiestan la conformidad y aprobación de la RPT definitiva. No obstante, mediante posterior escrito de 11 de febrero de 2018 la FeSP-UGT expresa su retirada de dicho acuerdo.



Tanto la RPT provisional de la Agencia como la definitiva se ajustan de forma rigurosa a lo establecido en relación con la clasificación de los puestos de trabajo en Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en su normativa de desarrollo y a la habitual estructura y sistematización de puestos aprobada y publicada sucesivamente por la Dirección General de Función Pública y la consellería competente en esta materia para la administración de la Generalitat.

La clasificación de puestos de trabajo es el sistema por el que se determina el contenido de éstos a efectos, esencialmente, de la selección de personal, la provisión y la determinación de las retribuciones complementarias vinculadas a los mismos.

En este sentido, todos los puestos de trabajo de la Agencia son de naturaleza funcional y se han clasificado, de manera idéntica, a la que se ha venido realizando por la administración de la Generalitat: clasificación profesional en grupos, cuerpos o agrupación profesional, localidad, nivel de destino y nivel de complemento específico, forma de provisión definitiva de los puestos y en su caso titulaciones exigidas, requisitos y méritos a tener en cuenta.

Se determina también en la RPT un número para cada puesto que es correlativo y su denominación concreta; denominaciones, especialmente en lo que se refiere a las "*jefaturas*" respecto de las que, lamentablemente, se han tenido que seguir, asimismo, los criterios habituales que utiliza la administración del Consell. Sin embargo, la Agencia hubiera preferido utilizar otras denominaciones diferentes, propias y acordes con sus cometidos y con su organización interna, y por tanto, similares a las del personal de Les Corts o de la Sindicatura de Comptes y no a la administración del Consell.

Es incuestionable que el personal al servicio de la Agencia cumple un papel fundamental para la consecución de sus fines y objetivos, erigiéndose como su principal instrumento en la tarea de prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones y administraciones públicas Valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública.



En este sentido, resulta crucial que las condiciones de trabajo y retribuciones del personal funcionario de carrera procedente de las diferentes administraciones públicas que se incorpore a la Agencia sean acordes con la especial dedicación que las tareas encomendadas a la misma requieren, en los ámbitos de la prevención, la investigación y combate del fraude y la corrupción, la protección a las personas denunciantes, la remisión en su caso de actuaciones a la fiscalía o a la autoridad judicial, la colaboración con jueces y fiscales, o la instrucción de procedimientos sancionadores. Y resulta necesario que este personal cuente con una específica preparación técnica y formación continua, compromiso con los fines de la Agencia, neutralidad y responsabilidad.

D) OTROS ASPECTOS DE CARÁCTER MENOR

Se ha echado en falta en la Ley el establecimiento de competencias concretas de la persona titular de la dirección de la Agencia, siquiera una relación mínima de las mismas como hacen otras leyes (representación legal e institucional de la Agencia, dirección, coordinación y supervisión de todas sus actuaciones, jefatura de personal, firma de convenios, etc.).

Ello hubiera evitado problemas de necesidad de su clarificación en relación con determinados trámites administrativos, como han sido el alta de la Agencia ante la AEAT, en la Seguridad Social o en entidades bancarias, así como ante otros organismos y entidades públicas y privadas.

No obstante, ello se solventará en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley, en el que se recogerán no sólo las competencias de la dirección general sino también de las unidades administrativas en las que se estructura la misma para la realización de sus funciones, que ya vienen recogidas en la RPT de la Agencia.

En síntesis, tras lo expuesto, cabe destacar que poner en marcha una nueva entidad sin la existencia de un plan económico o presupuesto



previo, ni de recursos humanos, ni de recursos patrimoniales mínimos, como son la existencia de una sede y equipamiento de oficina, informático y telecomunicaciones, resulta iniciar un camino plagado de obstáculos y dificultades.

En relación con los recursos humanos de la Agencia, sin negarse el gran acierto contenido en su ley reguladora que exige que en todo caso debe tratarse de personal funcionario de carrera procedente de las diferentes administraciones públicas, no puede dejar de obviarse la dificultad que plantea como medio de provisión de sus puestos el sistema de comisión de servicios. Las comisiones de servicios están sujetas a autorización de la administración de procedencia, siendo habitual que determinadas administraciones las nieguen automáticamente, como ha ocurrido con la Administración del Estado o la Administración tributaria.

Ello, unido a la falta de unas retribuciones equitativas y a la inexistencia de sede hasta el mes de febrero de 2018 ha ocasionado que la plantilla existente a 31 de diciembre de 2017, con respecto a la plantilla provisional inicialmente prevista en la RPT, haya sido muy escasa: El 15 de octubre de 2017 se incorporaron dos funcionarias, el 1 de noviembre cuatro funcionarios y funcionarias más, y en diciembre otro funcionario, finalizándose el año con un total de siete funcionarios, la mayoría de ellos dedicados a tareas imprescindibles de puesta en marcha y estructura de la Agencia.

1.3.3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

A finales de octubre y principios de noviembre de de 2017 se elaboró y remitió al President de Les Corts, a la Mesa y a todos los Síndics de los Grupos Parlamentarios y Diputados no adscritos, para su conocimiento y efectos oportunos en relación con su posible tramitación parlamentaria, propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia, a incorporar en su caso en



el proyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, así como propuesta relativa a la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2018.

Se efectuaba esta propuesta de modificación de la mencionada Ley en base a los argumentos relatados en el apartado anterior, punto 1.3.2.

En síntesis, en esta propuesta de modificación de la Ley 11/2016, que afectaba a tres artículos (sólo en algún apartado o inciso) y a una disposición transitoria (en uno de sus apartados), se incluía lo siguiente:

a) **En el artículo 1.1, primer párrafo, la sustitución del término entidad derecho público por el de institución.**

b) En el artículo 29.2, segundo párrafo, **la adición de la posibilidad de regular, a través del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, determinadas especificidades aplicables al personal funcionario de carrera al servicio de la misma**, por razón de las importantes funciones a desarrollar y de la necesidad de contar en ella con personal imparcial, experto y especializado, con capacidad y experiencia suficiente en la gestión y control de las actuaciones de las administraciones públicas y su sector público. La modificación permitiría, al menos de forma aproximada, equiparar la cuantía de las retribuciones que percibe el personal funcionario de carrera en su administración de procedencia y establecer determinadas particularidades en cuanto a las condiciones de trabajo derivadas de las funciones y tareas concretas a desarrollar en cumplimiento de los objetivos de la Agencia (horario de trabajo, jornada laboral y lugar de trabajo, entre otras).

c) En el artículo 30, apartados 5 y 6, **la supresión de la necesidad de que el presupuesto de la Agencia se rija por la normativa reguladora de las entidades del sector**



público de la Generalitat (fundaciones, empresas públicas y otras entidades adscritas a consellerías), **y que su actividad esté sujeta al control de la Intervención General** (consellería de Hacienda). Esta propuesta de supresión de estas cláusulas se apareja a la propuesta de introducir, en su sustitución, otras normas referidas a que la estructura del presupuesto de la Agencia se acomodará a los presupuestos de Les Corts y que la Agencia justificará su gestión, anualmente, a la Sindicatura de Comptes.

d) En la disposición transitoria primera, apartado dos, la **supresión de que la aprobación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia se lleve a cabo por el Consell**, manteniendo su aprobación por Les Corts. Y se añadía que ello se realizaría a través de la Comisión parlamentaria que proceda, debiendo publicarse en el BOCV y en el DOGV.

Por otra parte, la propuesta relativa a la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2018 se circunscribía a incluir en la misma, la mención a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, junto con las existentes a Les Corts, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, el Síndic de Greuges, el Consell Jurídic Consultiu, l'Acadèmia Valenciana de la Llengua y el Comité Econòmic i Social. Con dicha inclusión se aplicaría a la Agencia, adscrita a Les Corts, el mismo régimen presupuestario tradicionalmente aplicado a las instituciones de la Generalitat, en relación con la incorporación de remanentes de ejercicios presupuestarios anteriores y la realización de dotaciones presupuestarias mensuales por doceavas partes.

1.3.4. EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA AGENCIA: PROCEDIMIENTO

El cumplimiento de las funciones de la Agencia, que nace con una finalidad y funciones específicas, relacionadas en el artículo 4 de la mencionada Ley 11/2016, de la Generalitat, se entiende sin perjuicio de



las funciones encomendadas a otros órganos e instituciones, a los cuales complementa actuando en varios estadios operativos.

La Agencia no puede desarrollar funciones que corresponden a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la policía judicial, debiendo suspender en estos supuestos sus actuaciones y remitir toda la información disponible a la autoridad competente. En estos casos, la Agencia se constituye como órgano, especializado por razón de la materia, de apoyo y colaboración con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal.

Dentro de este contexto, la Agencia es un organismo eficaz y rentable, que parte del entendimiento de que la corrupción es un riesgo, no sólo constatado por los hechos pasados, sino presentes y futuros. Los corruptos y corruptores y, especialmente, la delincuencia organizada, se adaptan rápidamente, destinando medios humanos y muchos recursos, a las nuevas circunstancias, lo que implica la necesidad de enfrentarse, por parte de las instituciones públicas, a nuevos retos, y dotar de medios suficientes a la lucha contra la corrupción. La prevención y detección del fraude es una cuestión clave de gobernanza, pues para construir nuestro futuro, como ciudadanos y ciudadanas, o miembros de una organización, empresa o institución, conviene más prevenir que curar.

La potestad reglamentaria, como prerrogativa para crear y aprobar normas subordinadas a las leyes, consiste en dictar normas que regulan las actividades administrativas públicas, no siendo dicha potestad privativa del poder ejecutivo, sino también de otros órganos que pueden ejercerla.

Este es el caso del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, cuya iniciativa y elaboración corresponde a la propia Agencia, como manifestación de su autonomía orgánica y funcional respecto de Les Corts y de la independencia de las administraciones públicas que integran su ámbito de actuación.

En atención al mandato contenido expresamente en la Ley 11/2016, dicho Reglamento se configurará como disposición administrativa de carácter general, que integra el ordenamiento jurídico y tiene rango



inferior a la Ley; norma, por tanto, complementaria y de desarrollo de la Ley que permitirá dotar a las actuaciones de la Agencia de una mayor seguridad jurídica y concretar o pormenorizar las previsiones de la norma legal que así lo requieran.

Considerada la naturaleza de la misión y funciones encomendadas a la Agencia en la Ley 11/2018, su Reglamento será el instrumento normativo que permita definir la estructura organizativa interna de la entidad, establecer su funcionamiento en sus relaciones tanto internas como externas y regular diversos aspectos de régimen interior: del personal a su servicio, de la gestión económica y presupuestaria, las obligaciones de transparencia y buen gobierno y los requerimientos y necesidades asociados a la administración electrónica, seguridad y protección de datos. Junto a ello, el Reglamento establecerá el desarrollo de los procedimientos y la regulación de las actuaciones de la Agencia, completando y complementando lo dispuesto en la Ley, en especial, en los ámbitos de la prevención y de la investigación en la lucha contra el fraude y la corrupción, la protección del denunciante y el procedimiento sancionador.

Dispone el artículo 2 de la Ley 11/2016 que la Agencia se rige por lo que dispone esta Ley y añade que:

Con respecto a todo lo que no esté previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo, será de aplicación la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común. Para la imposición de las sanciones establecidas en el capítulo III, se seguirán las disposiciones previstas en esta Ley así como en las del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulto aplicable.

Asimismo, en relación con las garantías procedimentales, destaca el artículo 10.1 que:

El reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia regulará el procedimiento para llevar a cabo las funciones inspectoras e investigadoras de manera que se garanticen el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia de las personas investigadas, respetando en todo caso lo que dispone este artículo.



De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera apartado dos el director de la Agencia, en el plazo de seis meses desde su nombramiento, elaborará y presentará a Les Corts Valencianes y al Consell de la Generalitat el presente proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia para su aprobación posterior.

El citado plazo de seis meses no se ha podido cumplir debido a las diversas e importantes dificultades que la puesta en marcha de la Agencia ha conllevado, algunas de ellas ya relatadas en esta memoria, si bien dentro del referido plazo de seis meses se iniciaron los trámites para la elaboración y aprobación del Reglamento, mediante la publicación de la consulta pública previa a la elaboración de normas reglamentarias que exige la Ley de procedimiento administrativo común.

Esto es, la Agencia sometió a consulta pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración y aprobación del proyecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Dicha consulta se publicó el 26 de diciembre de 2017 en la página web de Les Corts, y a partir de esa fecha se remitió oficialmente, entre otros, a las instituciones estatutarias, a la presidencia y a determinados departamentos de la administración del Consell, a órganos de la administración de justicia y fiscalía de la Comunitat Valenciana, a universidades públicas y a organizaciones de la sociedad civil.

En concreto, además de la publicación en la web de Les Corts, la consulta se trasladó oficialmente al Presidente de Les Corts, a la Mesa y a su Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda, a la Sindicatura de Comptes, al Consell Jurídic Consultiu, al Síndic de Greuges, al Consell de la Generalitat, al Presidente del Consell, a la consellería de Hacienda y Modelo Económico, a la Intervención



General de la administración de la Generalitat, a la consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, al Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, al Fiscal Superior de la Comunitat Valenciana y al Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana.

Además la consulta se remitió por correo electrónico a las organizaciones sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana (UGT, CCOO y STAS-Intersindical), a CSIF y a la CGT, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de las tres provincias, a las cinco universidades públicas Valencianas (Universitat de València Estudi General, Universidad Politécnica de València, Universidad de Alicante, Universitat Jaume I de Castelló y Universidad Miguel Hernández), y a organizaciones civiles que trabajan contra la corrupción y en favor de la transparencia y buenas prácticas, como el Observatorio Ciudadano contra la Corrupción (que agrupa a varias entidades -Atelier, Sociedad Coral El Micalet, Acció Cultural del País Valencià y Associació Ciutadania i Comunicació), Acción Cívica contra la Corrupción, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Fundación por la Justicia, X-Net, Plataforma por la Honestidad, Fundación Internacional Baltasar Garzón y Transparencia Internacional.

Asimismo, se enviaron correos electrónicos con el traslado de la consulta pública para posibles aportaciones u opiniones a la Subsecretaría de la consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación a la que se adscribe la Inspección General de Servicios de la Generalitat, a la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de València y a Fiscales Anticorrupción de cada una de las tres provincias, a la Asociación Profesional de la Magistratura, a la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria, a Jueces para la Democracia, al Foro Judicial Independiente, a la Asociación de Fiscales, a la Unión Progresista de Fiscales y a la Asociación Profesional Independiente de Fiscales, a la Intervención Territorial de la Delegación de Economía y Hacienda de València, a las delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las tres provincias, y a GESTHA (Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda).



Durante los primeros meses de este año 2018 se han recibido algunas alegaciones, que se publicarán en la web de la Agencia, y que están siendo tenidas en cuenta en la elaboración del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, en cuyo borrador se está en este momento trabajando. Una vez elaborado el proyecto de Reglamento por la propia Agencia, se le dará la tramitación adecuada previa a su aprobación, incluida la audiencia o información pública y los informes preceptivos.

En desarrollo de la Ley, el reglamento se va a ocupar del derecho de la ciudadanía a una buena administración y a la prestación de servicios públicos ajustada al ordenamiento jurídico, al tiempo que incluye instrumentos que eviten la patrimonialización de los recursos y bienes públicos. Ciudadanos y ciudadanas, personal empleado público y cargos políticos deben recobrar el sentido de la legalidad y la actuación ética. El reglamento establecerá los procedimientos por los cuales, cualquiera de aquéllos, empresas u organizaciones de la sociedad civil, puedan dirigirse a la Agencia solicitando el inicio de sus actuaciones o presentando denuncias, a través del correspondiente instrumento, sea de forma anónima o mediante identificación. En todo caso, la Agencia y su personal guardará confidencialidad sobre los asuntos que trate. Igualmente, el reglamento se ocupará y desarrollará el estatuto de la persona alertadora o denunciante, con todas las garantías.

Se referirá también a las relaciones con los órganos o unidades de las administraciones públicas o entidades públicas o privadas del territorio de la Comunitat Valenciana que hayan asumido funciones de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, a cuyo fin determinará funciones de coordinación y de emisión de informes o recomendaciones, así como la realización de un trabajo conjunto en red.

Se concretarán las funciones de la persona titular de la dirección de la Agencia y de las unidades administrativas en las que se estructura la misma para el mejor cumplimiento de sus funciones y fines, y se introducirá la existencia de un consejo de dirección interno, para el asesoramiento en la toma de decisiones de especial relevancia,



regulando su composición, funciones y funcionamiento, todo ello bajo el respeto a la paridad.

En el ámbito de los procedimientos de prevención de riesgos y de investigación, se hará hincapié en aquellos procedimientos que son más susceptibles de generar malas prácticas, fraude o corrupción, como son la contratación pública, procedimientos para la adjudicación, seguimiento y ejecución de contratos y concesiones, otorgamiento de subvenciones, seguimiento y ejecución de proyectos subvencionados, urbanismo y medio ambiente, y procedimientos de selección, de gestión y promoción de personal.

Asimismo, en materia de prevención, a la individualización de las actividades de riesgo acompañará la necesidad de elaborar planes y mapas de riesgos; su seguimiento y evaluación; la formación y la concienciación.

Se establecerán los principios que rijan las relaciones de colaboración con otras instituciones y administraciones públicas, y de actuación de la Agencia en el ejercicio de las funciones legalmente encomendadas.

Se regularán, necesariamente, las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Agencia, previamente negociadas con la representación sindical, en este aspecto y en cualquier otro del reglamento que pueda afectar al personal empleado público.

Se concretarán también las normas en el ámbito de la transparencia de la Agencia, sobre la seguridad de sus comunicaciones y tecnología, sobre sus mecanismos de financiación y patrimonio, presupuestos y régimen económico, y procedimientos de contratación.

Se hará mención a los resultados de la actividad de la Agencia, a la memoria anual a presentar a Les Corts, a los informes, recomendaciones y dictámenes, y a la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Por último, el Reglamento se ocupará del buzón de denuncias, como canal seguro para la comunicación de cualquier información o denuncia, anónima o no, relativa al ámbito de actuación de la Agencia, y



relacionada con el posible fraude o corrupción. Las denuncias anónimas pueden hacerse con plenas garantías de anonimato y, en todo caso, respecto de las denuncias no anónimas se guarda absoluta confidencialidad de los datos e información que se recibe.

Cualquier persona, así como también el personal empleado público, puede denunciar malas prácticas y hechos fraudulentos o de corrupción, en cumplimiento de las últimas resoluciones adoptadas por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea. Como expresamente señalan estas resoluciones que afectan a todos los Estados miembros, la denuncia de irregularidades es un aspecto fundamental de la libertad de expresión y de la libertad de información, consagradas ambas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

2



Actividad 2017

2. Actividad 2017

2.1. ÁREA DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

El área de prevención de la Agencia se configura como una herramienta al servicio de los organismos públicos a los cuales les ofrecerá, cuando el despliegue de la institución se haya completado, una serie de servicios alrededor de tres ejes:

1. La formación y divulgación.
2. El asesoramiento institucional y recomendaciones normativas.
3. La documentación y publicaciones sobre la corrupción con la finalidad de crear un centro documental que apoye tanto a personas formadoras como investigadoras.

En cuanto a la formación de servidores públicos, la Agencia en colaboración con la IVAP y otras entidades formadoras promoverá las mejores estrategias didácticas y planes específicos de formación. De cara al curso 2018 se programarán módulos, cursos y jornadas dirigidos a empleados y cargos públicos que les preparen en:

- a) Competencias para desplegar análisis y mapas de riesgo de la corrupción en cualquier ámbito, estructura o procedimiento administrativo.
- b) Capacidades para crear cuadros de integridad y códigos de conducta que fomenten políticas de buenas prácticas y de rechazo de la corrupción.

En este sentido, la Agencia ha desarrollado una serie de actividades formativas y divulgativas organizando e impartiendo conferencias,



entre las cuales destacan las pronunciadas por:

- El profesor y catedrático D. Rafael Jiménez Asensio, con el título “Como prevenir la corrupción. Integridad y Buen Gobierno”.
- El ingeniero de sistemas y experto en lucha contra la corrupción, el Sr. Hervé Falciani, con el título “Las nuevas tecnologías y la corrupción”.

Desde la propia dirección de la Agencia se ha participado en cursos y ciclos. Hay que hacer mención al curso de “Ciudadanía y Corrupción”, que tuvo lugar en las tres capitales Valencianas durante el mes de octubre; la jornada técnica sobre sistemas de alertas para la prevención de la corrupción, organizada por la consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Cooperación y Participación y por Transparencia Internacional; y la Jornada formativa *“El conflicto de interés, noción y regulación para la prevención de la corrupción”*, promovida por el área de formación del Ayuntamiento de València y dirigida a su personal funcionario y directivo.

En cuanto a la documentación y publicaciones, se han iniciado los trabajos dirigidos a crear un repositorio documental sobre todos los aspectos que giran alrededor de la corrupción con el objetivo, cuando el área esté desplegada, de poder dar servicios internos y en un futuro también externos.

En diciembre de 2017 se publica digitalmente el primer número de una colección con la que la Agencia hará divulgación de documentos de interés. Esta colección se denomina *“Documents contra la Corrupció”*, que se ha puesto en marcha con la publicación de la “Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción”, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España en julio de 2006. Un texto que por el interés que ha despertado ha generado la percepción de que era completamente ignorado en nuestros ámbitos, incluidos los jurídicos. Tal vez en este desconocimiento podríamos encontrar una de las causas por las que la creación de la Agencia ha sido muy poco entendida.



2.2. ÀREA DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

2.2.1. FUNCIONES Y ÁMBITO

El ejercicio de las funciones de investigación e inspección es una función propia de la Agencia, tal como establece el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, las actuaciones de análisis e investigación de la Agencia se inician de oficio, bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de Les Corts u otros órganos o instituciones públicas, o por denuncia, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento dados los indicios razonables de riesgo y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.

Por otro lado, el artículo 12 de la misma Ley dispone que el inicio de actuaciones por parte de la Agencia solamente se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o de las conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición.

En aplicación de los artículos anteriormente mencionados, el procedimiento a seguir por la Agencia se articula en dos fases: la fase de análisis y la fase de investigación e inspección.

Las actuaciones y análisis tienen por objeto el tratamiento de la información aportada, la valoración de su congruencia respecto de la totalidad de la información y su apariencia de credibilidad.

Las actuaciones de investigación e inspección tienen por objeto constatar y documentar casos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos, de conductas del personal al servicio de las entidades públicas que comportan el uso o abuso en beneficio privado de



informaciones que tengan por razón de sus funciones o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquiera otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

Durante el segundo semestre de 2017, la Agencia empezó a recibir comunicaciones y denuncias remitidas por terceros a través de diferentes canales (correo electrónico, presentación de escritos por registro y presencialmente), trasladando hechos y solicitando actuaciones por parte de la Agencia.

De todas las comunicaciones y denuncias recibidas por la Agencia se acusó recepción a las personas y entidades informantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El número de expedientes en tramitación en 2017 como consecuencia de las comunicaciones, solicitudes y denuncias recibidas, asciende a 35, cuyos detalles se especifican en la tabla anexa a este punto.

No se ha procedido en 2017 al archivo de actuaciones, continuando la tramitación de los expedientes iniciados en el ejercicio 2017, en el año 2018.

Las actuaciones de la Agencia están sujetas al deber de reserva y confidencialidad establecido en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre. Por ello, no se podrá facilitar información sobre el inicio de actuaciones de investigación o de su estado de tramitación a las personas denunciantes o a terceros, con excepción de la comunicación al denunciante o al solicitante del archivo de las actuaciones en escrito motivado.

La Agencia ha actuado con especial cautela durante el periodo de inicio de su puesta en marcha, pretendiendo evitar un posible uso instrumental impropio y mediático por parte de los denunciantes,



analizando la información presentada en su conjunto, y homogeneizando la valoración de información.

Las comunicaciones realizadas por terceros comenzaron a presentarse en el periodo de arranque de la actividad de la Agencia. La valoración del número de comunicaciones es relativo, considerando la operatividad limitada de recursos durante el ejercicio 2017, la ubicación provisional de la Agencia, la organización interna y el canal de acceso de las comunicaciones.

En la actualidad, con la incorporación de personal en el área de análisis e investigación se está avanzando en la elaboración de procesos y criterios para el tratamiento de la información.

Asimismo, se están elaborando y tramitando convenios con otras instituciones y administraciones, a efectos de posibilitar una mejora en la coordinación e intercambio de la información, con el objeto de dotar de máxima celeridad, eficacia y eficiencia en la actuación de la Agencia. En todo caso, se trata de evitar posibles duplicidades con otras instituciones mediante convenios con el Ministerio Fiscal y la Sindicatura de Comptes que se prevén formalizar en 2018.

2.2.2. COMUNICACIONES Y DENUNCIAS PRESENTADAS

A continuación se expone un resumen de los expedientes iniciados en 2017, como consecuencia de las comunicaciones y denuncias recibidas. A estos efectos, se han considerado los siguientes criterios:

- a) Ámbito subjetivo: ámbito o sector de la institución, administración, entidad o persona al que se refiere la comunicación de hechos o denuncia recibida. Se han agrupado los expedientes en los siguientes sectores: Local, autonómico y otros.

- b) Tipo de comunicaciones: naturaleza de las comunicaciones recibidas por la Agencia, distinguiendo entre denuncias, comunicaciones de hechos, solicitudes de instituciones y solicitudes de protección de la persona denunciante.



c) Materia a la que afecta la comunicació dirigida a la Agència. Se han considerado las siguientes áreas de riesgo, en atención al objeto de las denuncias y comunicaciones realizadas a la Agencia: contratación, personal, subvenciones, concesiones, urbanismo y otros.

d) La tipología, condición o naturaleza del comunicante, atendiendo a las personas, instituciones y entidades que han formulado y solicitado actuaciones de la Agencia: empleados públicos, cargos públicos, personal eventual/asesor, particulares y anónimos.

e) El canal y/o manera de presentación de las denuncias y comunicaciones.

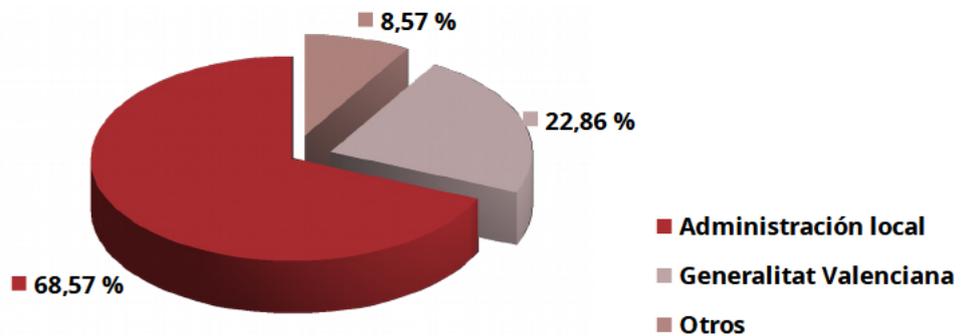
Este resumen se centra, en consecuencia, en mostrar los datos disponibles según el ámbito subjetivo al cual se refieren las comunicaciones recibidas, el tipo de comunicación, el objeto de la denuncia, la tipología y condición del denunciante y el canal de presentación de las comunicaciones. Todo ello preservando la confidencialidad que establece el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 28 de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

■ Detalle de denuncias presentadas por tipo de administración

Tabla 1. **Denuncias presentadas por materia y tipo de administración o institución afectada.**

ÁMBITO SUBJETIVO		MATERIAS					
ENTIDADES	Nº Exp.	Contratación	Personal	Subvenciones	Concesiones	Urbanismo	Otros
Local	24	12	5	3	1	1	2
Generalitat	8	2	2	-	-	-	4
Otros	3	-	1	-	-	-	2
TOTAL	35	14	8	3	1	1	8

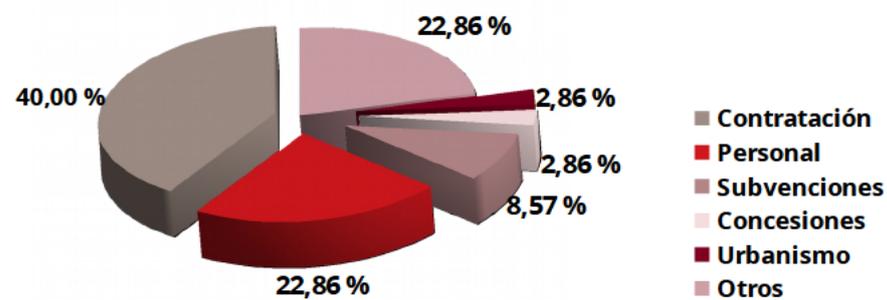
Gráfico 1. **Tipología de administraciones que presentan denuncias**



Como se aprecia en el gráfico, cabe destacar la especial incidencia de las denuncias en el ámbito de la administración local, seguido de la administración de la Generalitat y otras instituciones.

■ Detalle de denuncias presentadas por materia

Gráfico 2. **Materias objeto de denuncia**



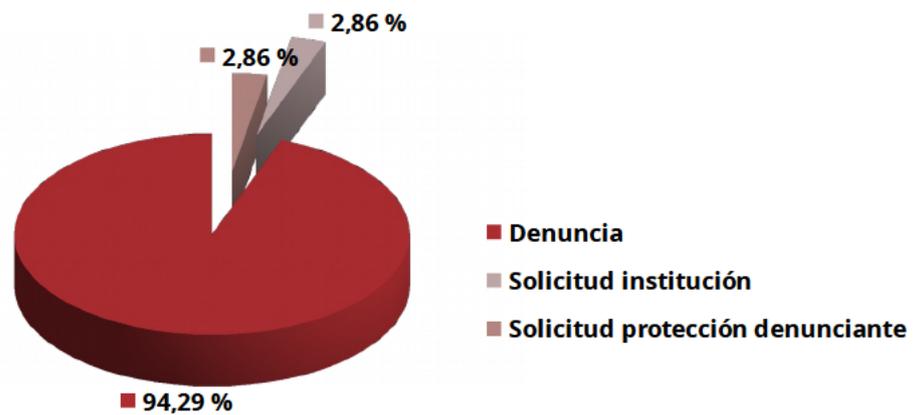
Destaca con mayor peso las denuncias referentes a la materia de contratación, seguidas por los asuntos de personal y otros.

■ Tipos de materias objeto de denuncia según la forma de iniciación del procedimiento

Tabla 2. **Materias según la forma de iniciación del procedimiento.**

TIPO DE COMUNICACIÓN	MATERIAS						
	Nº	Contratación	Personal	Subvenciones	Concesiones	Urbanismo	Otros
Denuncia	33	13	8	3	1	1	7
Solicitud institución	1	1	-	-	-	-	-
Solicitud protección del denunciante	1	-	-	-	-	-	1
TOTAL	35	14	8	3	1	1	8

Gráfico 3. **Tipos de comunicaciones según la forma de iniciación del procedimiento.**



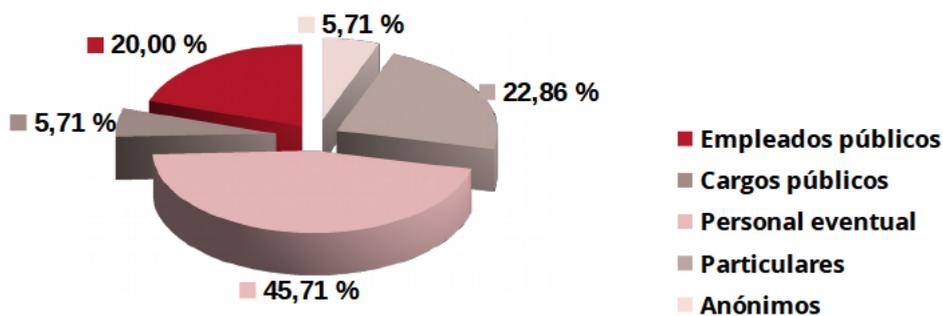
La denuncia ha sido la forma más habitual de inicio de expedientes, seguido de solicitud de inicio a instancia de instituciones. Asimismo en 2017 se ha tramitado una solicitud de reconocimiento de persona denunciante protegida.

■ Detalle de denuncias presentadas por tipología, condición o naturaleza del comunicante y materias objeto de denuncia.

Tabla 3. **Número de procedimientos según su materia y condición del denunciante.**

CONDICIÓN COMUNICANTE	Nº Exp.	Contratación	Personal	Subvenciones	Concesiones	Urbanismo	Otros
Empleados públicos	7	-	2	-	1	-	4
Cargos públicos	2	1	1	-	-	-	-
Personal eventual	16	10	3	3	-	-	-
Particulares	8	3	1	-	-	1	3
Anónimos	2	-	1	-	-	-	1
TOTAL	35	14	8	3	1	1	8

Gráfico 4. **Tipología de denunciantes**



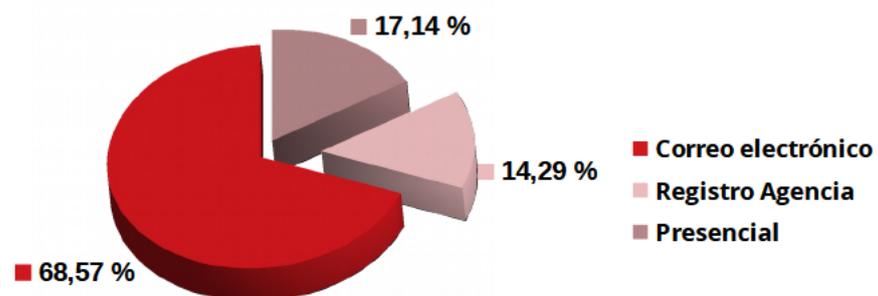
En 2017 destacan las denuncias presentadas por personal eventual, en primer lugar, seguido de las denuncias realizadas por empleados públicos y particulares. Les siguen, en menor proporción, las realizadas por sindicatos, organizaciones no gubernamentales y personas anónimas.

■ Detalle de denuncias, por el canal o forma de presentación

Tabla 4. **Número de procedimientos según su materia y canal de presentación.**

FORMA DE PRESENTACIÓN	Nº Exp.	Contratación	Personal	Subvenciones	Concesiones	Urbanismo	Otros
Correo electrónico	24	11	6	3	1	1	2
Registro Agencia	5	2	2	-	-	-	1
Presencial	6	1	-	-	-	-	5
TOTAL	35	14	8	3	1	1	8

Gráfico 5. **Forma de presentación de las solicitudes de iniciación del procedimiento**



La forma más común de presentación de denuncias ha sido el correo electrónico, seguido de la entrada directa por registro en la propia Agencia, así como de las realizadas presencialmente.



2.3. ÀREA JURÍDICA

2.3.1. FUNCIONES

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la dirección de la Agencia, junto al área de prevención y formación y del área de análisis e investigación, corresponden al área jurídica las siguientes funciones:

- a) Efectuar las tareas correspondientes a la asesoría jurídica de la Agencia y realizar los informes jurídicos preceptivos así como aquellos otros que se solicitan por la dirección.
- b) Cumplir con la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia.
- c) Desarrollar las tareas correspondientes a la secretaría general.
- d) Vigilar, seguir y supervisar la tramitación de los convenios a suscribir por la Agencia, sin perjuicio de la elaboración de propuestas e impulso por la unidad administrativa que corresponda.
- e) Realizar la tramitación de los expedientes que se instruyan para la imposición de las sanciones.
- f) Efectuar las propuestas de otorgamiento del estatuto de la persona denunciante.
- g) Velar por la protección de las personas denunciantes e informantes, proponer la adopción de medidas que garanticen su protección, y en particular preservar su identidad personal y profesional.
- h) Aquellas otras que se le asignen por la persona titular de la dirección.

2.3.2. CONVENIOS MARCO Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Para el estudio y formulación de propuestas de colaboración de interés común y cumplimiento de objetivos que le son propios, durante el



segundo semestre de 2017, se han efectuado contactos, entre otros organismos y entidades, con la Oficina Antifrau de Catalunya, con las fiscalías anticorrupción de las tres provincias, con la consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Cooperación y Participación, con la Intervención General de la administración de la Generalitat, con la Delegación Territorial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Oficina de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona, con algunas Universidades públicas Valencianas y con el Instituto Valenciano de Administración Públicas.

No obstante, dado el escaso espacio temporal, se cierra en 2017 sin llegar a suscribir entre las partes los correspondientes convenios, acuerdos y protocolos o reglas de actuación, que se posponen para el ejercicio 2018.

2.3.3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora se corresponde con aquella prerrogativa que permite corregir el incumplimiento de los mandatos legales mediante la imposición de sanciones a los infractores, como respuesta frente a la comisión de conductas legalmente tipificadas como infracción.

Las características fundamentales de esta potestad administrativa, que consagra la Constitución, son las siguientes:

a) Se trata de una potestad pública vinculada con la ley, de forma que no es posible imponer sanciones sin que exista una regulación legal previa que tipifique, tanto las infracciones (conductas ilícitas), como las sanciones (consecuencias punitivas derivadas de su comisión).

b) Es una potestad claramente subordinada a la autoridad judicial, lo cual supone la imposibilidad de que los órganos de la administración lleven a cabo actuaciones sancionadoras en supuestos en que los hechos puedan ser constitutivos de delito o falta tipificados en el Código Penal o en leyes penales especiales, en tanto la autoridad judicial no se haya pronunciado sobre esto.



c) Influye de modo directo sobre los derechos y libertades fundamentales de los administrados, por lo que ha de respetar el conjunto de derechos reconocidos en la propia Constitución.

d) Su ejercicio debe discurrir por un cauce concreto que es el procedimiento sancionador, dado que la garantía procedimental es sumamente importante en el ámbito punitivo. De hecho, el derecho sancionador presenta una gran analogía y conexión con el derecho penal, en relación con los principios y garantías que tienen que observarse.

La Ley 11/2016 dedica su Capítulo III al "Régimen sancionador", que comprende los artículos 17 a 21. Incluye quiénes son responsables (personas físicas y jurídicas), tipifica las infracciones (leves, graves y muy graves), introduce las sanciones correspondientes en las infracciones (multas de 200 hasta 400.000 euros), enumera los principios para la graduación de las sanciones, señala que el procedimiento sancionador se regirá por lo que establece esta Ley, el procedimiento administrativo común y el procedimiento administrativo sancionador, y otorga la competencia para la imposición de sanciones a la persona titular de la dirección de la Agencia.

De este modo, si bien durante 2017 no se ha abierto ni tramitado ningún expediente sancionador, dada la escasa actividad de la Agencia, la potestad sancionadora prescrita en la Ley 11/2016 tiene como objetivo la verificación y represión de actuaciones y omisiones que contravienen la legalidad jurídica prevista en esta.

La finalidad de este sistema sancionador es garantizar el cumplimiento efectivo del orden jurídico vigente, impidiendo que se consoliden situaciones de antijuridicidad e imponiendo sanciones a los responsables de los ilícitos administrativos relacionados con el incumplimiento de las medidas de protección de la persona denunciante, la presentación de una denuncia manifiestamente falsa o la falta del deber de colaborar con la Agencia en procedimientos de investigación derivados de situaciones de fraude y corrupción, entre otras conductas o hechos infractores.



Los principios por los cuales se rige la potestad sancionadora se establecen en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: principios de legalidad, de irretroactivitat, de tipicidad, de responsabilidad, de proporcionalidad. También se establece la prescripción, tanto de las infracciones como de las sanciones y se proscribió al regular la concurrencia de normas sancionadoras, el *bis in ídem*.

La citada Ley introduce ex novo la regulación expresa de la comisión por omisión, y añade una previsión expresa interesante al señalar que los principios del régimen administrativo sancionador se aplicarán al régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración.

El procedimiento sancionador se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de forma dispersa, según se abordan las diferentes fases del procedimiento administrativo, a diferencia de la regulación agrupada que ofrecía la Ley 30/1992, en un capítulo propio.

Se recoge en la Ley 39/2015 que la falta de resolución expresa y notificación de ésta dentro del plazo máximo fijado en la norma sectorial, produce la caducidad y archivo del expediente sancionador. Se especifica la necesidad de motivación tanto de la resolución sancionadora como de la propuesta de resolución. Se establece la nulidad radical de las disposiciones retroactivas desfavorables y los derechos del interesado en el procedimiento sancionador, que incluye el derecho al asesoramiento jurídico.

Al mismo tiempo, se regulan dos incidentes importantes de los procedimientos sancionadores: las actuaciones previas al inicio del procedimiento y las medidas provisionales que pueden adoptarse. Y también se regulan otros aspectos importantes del procedimiento sancionador: la separación entre instrucción y resolución, la prohibición de sanciones de plano (sin expediente contradictorio previo) y el contenido del acuerdo de iniciación.



Respecto de la fase de prueba, existe la vinculación expresa a los hechos probados en las sentencias judiciales. Y se configuran especialidades en la propuesta de resolución, en cuanto a la tramitación simplificada y en la resolución definitiva del procedimiento.

Por otra parte, se regula la conformidad expresa del expedientado, con posibilidad de reducción de la sanción, que ya existía en normas sectoriales, así como la posibilidad de adoptar el mismo órgano instructor al acuerdo de archivo del expediente por apreciación de la prescripción, de la inexistencia de hechos sancionables o de su falta de prueba.

Finalmente, hay que destacar la previsión, con carácter general, de la no ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras cuando sean recurridas, en términos más amplios que en el sistema anterior.

2.3.4. PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Se finaliza el año 2017 con un expediente tramitado y resuelto en favor de la aplicación del estatuto de la persona denunciante, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

En concreto, se conceden los derechos derivados de tal estatuto a un secretario interventor de administración local, por su denuncia de hechos presuntamente delictivos, acaecidos en el municipio en el que trabaja, que afectan al Ayuntamiento y a una de las personas de sus Concejalías. Dichos hechos dieron lugar a la apertura de las correspondientes Diligencias Previas y se están investigando en el procedimiento penal oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 14, la actuación de la Agencia presta especial atención a la protección de las personas denunciantes y vela para que éstas no sufran represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de sus denuncias. De este modo, las personas denunciantes no podrán padecer ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de sus condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación, ni durante



la investigación de los hechos denunciados ni después de ella.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 11/2016, las actuaciones de la Agencia aseguran, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y como salvaguardia de la eficacia del procedimiento jurisdiccional entablado.

En la resolución emitida por la dirección de la Agencia en este caso se estableció que cualquier acto de intimidación o represalia, directos o indirectos, consecuencia de haber presentado la denuncia, que pudiera perturbar la vida profesional o personal de este secretario-interventor, debería ser comunicado a la Agencia en el plazo más breve posible, a fin de ejercer las medidas correctoras o de restablecimiento que se consideren pertinentes.

Hasta el momento en que esta memoria se realiza el secretario-interventor protegido no ha sufrido represalias, por lo que la Agencia no ha tenido que ejercer de facto acciones correctoras específicas. No obstante, el procedimiento judicial sigue en marcha y el funcionario corre riesgo al sentirse amenazado por el mantenimiento de su denuncia ante los tribunales.

2.3.5. INFORMES JURÍDICOS

Por último, cabe destacar que desde el área jurídica de la Agencia, durante estos primeros meses de puesta en marcha e inicio de su funcionamiento, se ha prestado asesoramiento jurídico, tanto a la dirección como de forma transversal a las unidades administrativas que integran la Agencia, se han emitido informes jurídicos, preceptivos o a solicitud de la dirección, y se ha realizado la función de secretaría y confección de actas en las reuniones con organizaciones sindicales sobre temas objeto de negociación colectiva.



2.4. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Las relaciones institucionales de la Agencia Valenciana Antifrau se han centrado a lo largo del año 2017, en la Agenda Institucional consistente en ir presentando la Agencia a las principales autoridades de la Comunitat Valenciana y por otra parte en la asistencia del que suscribe a diferentes jornadas, seminarios y conferencias donde se ha dado a conocer esta institución.

2.4.1. RELACIONES INSTITUCIONALES

La Agencia se ha presentado a diferentes instituciones y autoridades públicas de la Comunitat Valenciana y a los agentes sociales.

La primera actividad institucional del director fue presentarse al Molt Excel.lent President de Les Corts y, de forma individualizada, a cada uno de los portavoces de los grupos parlamentarios de Les Corts.

Posteriormente, se mantuvieron reuniones con las siguientes autoridades y representantes:

- Molt Honorable Sr. Ximo Puig, President de la Generalitat Valenciana.
- Honorable Sr. Vicent Soler, Conseller d'Hisenda i Model Econòmic.
- Honorable Sr. Manuel Alcaraz, Conseller de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació.
- Ilustrísimo señor José Cholvi, Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- Ilustrísimo señor Vicent Cucarella, Síndic de Comptes de la Comunitat Valenciana.
- Excelentísima señora Margarita Soler, Presidenta del Consell Jurídic Consultiu.
- Excelentísima señora María Pilar de la Oliva, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.



- Excelentísima señora María Teresa Gisbert, Fiscal Jefa de la Audiencia Provincial de València.
- Ilustrísimo señor Antonio Vercher, Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo del Tribunal Supremo, así como con las fiscalías Anticorrupción de Alicante, Castellón y València.
- Sr. don Ismael Furió, Secretario General de la CGT.
Sr. don Daniel Matoses, Presidente en la Comunitat Valenciana del CSIF.
- Sr. don Ismael Sáez, Secretario General de la UGT.
- Sr. don Arturo León, Secretario General de CCOO.
- Sr. don Salvador Navarro, Presidente de la Confederación Empresarial Valenciana.
- Ilustrísimo señor Francisco Mora, Rector de la Universitat Politècnica de València.
- Sr. don Miguel Àngel Gimeno, Director Oficina Antifrau de Catalunya.
- Sr. don Javier Falomir, Interventor Regional del Ministerio de Hacienda.
- Sr. don Julio Giral, Presidente de la Asociación para la Defensa de la Función Pública Aragonesa.
- Sr. don Antonio Penadés, Presidente de Acción Cívica contra la Corrupción, así como coordinadores del Observatori contra la Corrupción en València y Alacant.
- Sr. don Vicent Cebolla, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

2.4.2. ACTIVIDAD INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, la Agencia, durante estos primeros meses de existencia, se ha centrado en reuniones y encuentros donde se ha aprovechado para contactar con los principales responsables de instituciones parecidas a *l'Agència Valenciana Antifrau* y también con profesionales de reconocida solvencia en la prevención de la



corrupción, la ética y la integridad pública entre otras áreas de conocimiento relacionadas.

Se puede destacar entre los encuentros la participación del director como ponente en el *V Colloque Scientifique International contre la Corruption*, organizado por VIGICOR y la Facultad de Derecho de Aix en Provence, Marseille, que tuvo lugar en Aix en Provence (Francia) en fecha 23 de septiembre de 2017. La ponencia se tituló "*Corruption et citoyenneté: représentation, organisation et moyens d'actions*" y quedó incluida dentro de la mesa redonda "*Corruption: tous complices? Quelle tolérance ici et ailleurs?*".

Este seminario fue un encuentro de responsables judiciales, policiales, fiscales y agencias especializadas en la lucha contra la corrupción.

Tanto en esta reunión como en otras, desde la dirección y más tarde por parte de su equipo a la Agencia, se contactó con el equipo directivo de la Oficina Antifraude Europea (OLAF) y también con el Grupo de Estados contra la Corrupción de la Unión Europea (GRECO), con las cuales se han abierto líneas de comunicación y colaboración que serán ampliadas a lo largo de 2018.

También con relación al extranjero se ha estado en contacto con otros representantes de organizaciones públicas y ciudadanas de Francia, Italia y Portugal con motivo de la asistencia al Seminario "*Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas: el papel de las agencias anticorrupción*", que organizó el Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional con la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, alrededor de la "*Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas: el papel de las agencias anticorrupción*", que tuvo lugar en Ciudad Real el 19 de diciembre.

3



Reflexiones
desde la Agencia

3. Reflexiones desde la Agencia Valenciana Antifraude

De conformidad con el artículo 3 de su Ley de creación, entre las funciones que corresponden a la Agencia se encuentra prestar asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones en Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en su ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública, prevención y lucha contra la corrupción. En este contexto se realizan las siguientes reflexiones.

La lucha contra la corrupción debe ser una de las principales preocupaciones de los poder públicos. Hay datos objetivos que nos llevan a esta afirmación y que confirman esta percepción. Las cifras del daño económico que causa la corrupción en Europa son de 120.000 millones de euros anuales según la UE y en España se cifra el coste social en 40.000 millones según un estudio de la Universidad de Las Palmas.

Los datos del CIS indican que en 2017 la corrupción pública constituía la segunda preocupación, después del paro, que tenía la ciudadanía. Según la última oleada del repositorio de datos del CGPJ, en 2016 había 1.378 personas implicadas en causas penales con apertura de juicio oral o procesados por corrupción pública. En la Comunitat Valenciana, a lo largo de 2017 los juzgados abrieron diez procedimientos por delitos relacionados con la corrupción que afectan a 29 personas y en España fueron 97 los procedimientos que afectaron a 411 personas. También en 2017 se dictaron 126 sentencias. Se recomienda consultar el repositorio de acceso público disponible en <http://www.poderjudicial.es> para calibrar las magnitudes aquí citadas.



Las cifras anteriores manifiestan que la corrupción está lejos de ser un problema del pasado o una cuestión anecdótica como de vez en cuando escuchamos. De hecho es un fenómeno extendido por todo el mundo pero con intensidades muy diferentes según las respectivas administraciones públicas estén o no dotadas de sistemas de prevención contruidos sobre marcos de integridad, códigos éticos de conducta y buen funcionamiento de órganos de control externos e internos.

En este contexto, se han venido incorporando en los países más avanzados las funciones de agencias y oficinas de prevención y lucha contra la corrupción. También la puesta en valor del compromiso de honestidad de los servidores públicos mediante códigos éticos, estudios de riesgo sobre cada uno de los diversos procedimientos administrativos y reforzamiento de los sistemas de control interno. La tentación de corrupción está en las propias estructuras y niveles del ejercicio de las potestades públicas. En esta línea profundiza entre otras normas la nueva Ley de Contratos del Sector Público aprobada en 2017, que implanta directivas europeas que desde hace tiempo velan por unas administraciones públicas libres de corrupción.

Por estas razones hay que impulsar cambios estratégicos inspirados en la visión preventiva, orientados a que nuestras administraciones sean más resistentes a los riesgos de corrupción que les amenazan. Hay que dar respuesta a las expectativas ciudadanas articulando un *Pacto Social Valenciano contra la Corrupción* para el que la Agencia propone las medidas que se expresan a continuación.

3.1. EN MATERIA DE INTEGRIDAD, ÉTICA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

Hay que adoptar un papel activo en la gestión de los riesgos haciendo obligatoria la elaboración de planes de prevención de riesgos de corrupción y aprobar Códigos de conducta para todo el personal, así



como para los operadores que sean prestamistas de servicios públicos o perceptores de fondos públicos.

3.2. EN MATERIA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Hay que reforzar la cultura de la imparcialidad. Gestionar los conflictos de interés como una de las principales fuentes de corrupción revisando los sistemas de control previo de idoneidad, reforzar el régimen de incompatibilidades, establecer políticas restrictivas de regalos, prever situaciones *post-cargo* (puertas giratorias) en función de los riesgos asociados a determinados perfiles y colectivos de servidores públicos, entre otros. Mejorar el registro y supervisión de las declaraciones de bienes, actividades e intereses de cargos públicos y altos funcionarios posibilitando un seguimiento específico *post-cargo* al que también tiene que tener acceso la Agencia.

3.3. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS DENUNCIANTES, INFORMADORAS O ALERTADORAS DE CORRUPCIÓN

Las administraciones públicas que están dentro del ámbito de la Agencia tienen que colaborar y respetar la condición profesional y la dignidad humana y valía de aquellos que denuncian la corrupción, reconociendo que es un deber de todos colaborar para acabar con la lacra de la corrupción. La Agencia tiene entre sus funciones la protección de la persona denunciante, habiéndose encontrado con alguna administración que se resiste a reconocer que el funcionario o funcionaria que denuncia malas prácticas merece todo el reconocimiento profesional y protección.



3.4. EN MATERIA DE GOBERNANZA

Hay que garantizar la imparcialidad y la ecuanimidad de las administraciones públicas en la gestión de los servicios públicos. Garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección y promoción de las personas empleadas públicas. Hace falta que la selección de todos los cargos de dirección, incluyendo los del sector empresarial e instrumental, se haga por convocatoria pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Hay que hacer obligatoria la formación en integridad de todos los servidores públicos, especialmente la de los altos cargos y personal directivo, tanto de las administraciones públicas como de sus sectores público empresarial e instrumental.

3.5. EN MATERIA DE CONTROL

Hay que garantizar la independencia de los órganos de control internos y externos dotándolos de los medios y recursos necesarios para ejercer sus funciones mejorando la capacitación supervisora. Hay que acabar con las debilidades endémicas en la posición de los interventores, secretarios-interventores y tesoreros de administración local derivadas de su dependencia retributiva de los órganos a los que tienen que controlar y de las potestades para declarar exenciones de los lugares, interinidades por personal no habilitado, libres designaciones, etc.

3.6. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Hay que hacer real y efectiva la independencia y profesionalidad de las personas integrantes de las estructuras relacionadas con los procedimientos de contratación pública garantizando la ausencia de conflictos de interés, reduciendo los márgenes de discrecionalidad, las valoraciones subjetivas en los procesos de contratación y asegurando la objetividad y la transparencia en la toma de decisiones.

4

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
AGÈNCIA DE PREVENIÇÃO I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

L'Agència és una entitat de dret públic adscrita a les Corts que actua amb independència i imparcialitat. Es crea per a prevenir i acabar amb el frau i la corrupció i per a l'impuls de l'ètica pública.

BÚSTIA DE DENÚNCIES

AGENDA OBERTA

MAIG 2018

16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27
28	29	30	31		

ACTUALITAT DE L'AGENCIA

"Cinema Documental i Corrupció" amb l'ex-fiscal anticorrupció Jiménez Villarejo

EDICIONS: després dels actes dels passats dies 24 i 25 a Castelló i 25 d'abril a Alacant, continua a València el Cicle "Cinema Documental i Corrupció". El 26 de maig, dins el conjunt d'actes que realitza l'Agència Valenciana Antifrau, com a part de les seues funcions de prevenció de la corrupció i divulgació de

Organización y recursos

4. Organización y recursos

4.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en su Capítulo V, «*De los medios personales y materiales*», establece que los puestos de trabajo de la Agencia serán ejercidos por funcionarios y funcionarias de carrera de las administraciones públicas y que los puestos de trabajo se clasificarán y proveerán de acuerdo con las normas de la Ley de función pública Valenciana.

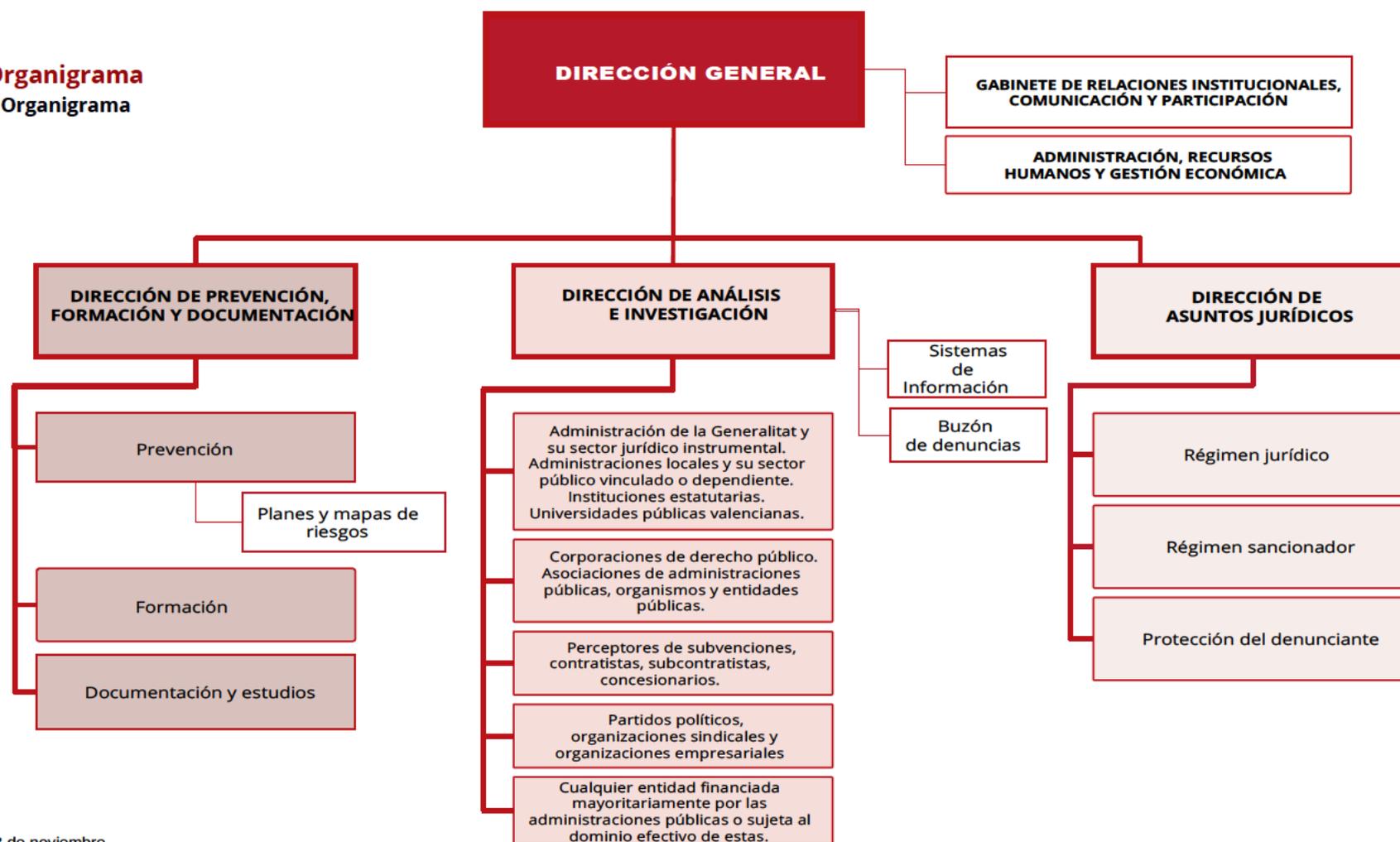
Por otro lado, establece que la relación de puestos de trabajo será elaborada y aprobada por la Agencia.

En sus disposiciones transitorias se faculta a la dirección de la Agencia para que, con carácter previo a la elaboración y aprobación de su reglamento de funcionamiento y régimen interior, apruebe una estructura orgánica provisional en la cual se reflejen las necesidades básicas organizativas para poder ponerla en marcha. Del mismo modo, prevé que, una vez creados los puestos de trabajo previstos en esta estructura provisional, sean ofrecidos para su adscripción en comisión de servicios por funcionarios y funcionarias que reúnan los requisitos.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2016, se dictó la Resolución de 28 de julio de 2017, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se aprobaba la estructura orgánica provisional de la misma y se ofrecía cubrir provisionalmente puestos de trabajo a funcionarios y funcionarias de carrera de las diferentes administraciones públicas.

4.1.1. Organigrama

Figura 1. Organigrama



Ley 11/2016, de 28 de noviembre
(DOGV N.º 7928, de 30.11.2016)
(BOE N.º 306, de 20.11.2016)

Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. 31/12/2017

4.1.2. RELACIÓN PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO Y FORMA DE COBERTURA

Tabla 5. Relación provisional de puestos de trabajo aprobada el 28 de julio de 2017 y publicada el 4 de septiembre de 2017 (DOGV nº 8119)

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	REG. JUR.	GRUPO	NIVEL CD	NIVEL CE	FORMA PROV.	REQUISITOS	MÉRITOS
DIRECCIÓN									
1	Director/a de la Agencia	València		DG	DG	DG	CORTS		
GABINETE DE DIRECCIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN									
2	Jefe/a de Gabinete	València	F	A1	30	50	LD -AP		3
3	Secretario/a de Dirección	València	F	C1/C2	16	35	LD -AP		
ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN ECONÓMICA									
4	Administrador/a	València	F	A1	30	50	LD -AP	Licenciado /a (Derecho, Económicas o equivalente)	1
5	Jefe/a de Unidad de Gestión Administrativa	València	F	A1/A2	26	49	CE -AP	Licenciado /a (Derecho, Económicas o equivalente)	1
6	Jefe/a de Unidad de Gestión Económica	València	F	A1/A2	26	49	CE -AP	Licenciado /a (Derecho, Económicas o equivalente)	1
7	Jefe/a de Negociado	València	F	C1/C2	16	22	C-AP		
8	Auxiliar administrativo/a	València	F	C2	12	15	C-AP		
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN									
9	Director/a de Análisis e Investigación	València	F	A1	30	50	LD -AP		(1)
10	Jefe/a de Servicio de Análisis y Evaluación	València	F	A1	28	50	LD -AP		(1)
11	Jefe/a de Servicio de Entidades Locales y Sector Público Local	València	F	A1	28	50	LD -AP		(1)
12	Jefe/a de Servicio de Generalitat y Sector Público Autonómico	València	F	A1	28	50	LD -AP		(1)
13	Jefe/a de Servicio de Sistemas de Información	València	F	A1	28	50	LD -AP	Licenciado/a informático/a superior / Técnico en ingeniería informática o telecomunicaciones	(2)
14	Jefe/a de Unidad de Análisis y Gasto Público	València	F	A1/A2	26	49	CE -AP		(2)
15	Jefe/a de Unidad de Evaluación	València	F	A1/A2	26	49	CE -AP		(1)
16	Jefe/a de Unidad de Entidades Locales y Sector Público Local	València	F	A1/A2	26	49	CE -AP		(1)

Nº PUESTO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	REG. JUR.	GRUPO	NIVEL CD	NIVEL CE	FORMA PROV.	REQUISITOS	MÉRITOS
17	Jefe/a de Unidad de Generalitat y Sector Público Autonómico	València	F	A1/A2	26	49	CE -AP		(1)
18	Jefe/a de Unidad de Coordinación Informática	València	F	A1	26	49	CE -AP	Licenciado/a informático/a superior / Técnico en ingeniería informática o telecomunicaciones	(1)
19	Jefe/a de Unidad de Producción y Explotación de Sistemas de Información	València	F	A1	26	49	CE-AP	Licenciado/a informático/a superior / Técnico en ingeniería informática o telecomunicaciones	
20	Técnico/a	València	F	A1	24	46	CE-AP		
21	Técnico/a	València	F	A1	24	46	CE-AP		
22	Técnico/a	València	F	A1	24	46	CE-AP		
23	Técnico/a	València	F	A1	24	46	CE-AP		
24	Jefe/a de Negociado	València	F	C1/C2	16	22	C - AP		
25	Auxiliar administrativo/a	València	F	C2	12	15	C - AP		
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN									
26	Director/a de Prevención i Formación	València	F	A1	30	50	D-AP		
27	Jefe de Servicio de Documentación	València	F	A1	28	50	D-AP		
28	Jefe/a de Negociado	València	F	C1/C2	16	22	C-AP		
29	Auxiliar administrativo/a	València	F	C2	12	15	C-AP		
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS									
30	Director/a Asuntos Jurídicos	València	F	A1	30	50	D-AP	Licenciado/a derecho o equivalente	
31	Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos	València	F	A1	28	50	D-AP	Licenciado/a derecho o equivalente	
32	Técnico/a jurídico	València	F	A1	24	46	CE-AP	Licenciado/a derecho o equivalente	
33	Jefe/a de Negociado	València	F	C1/C2	16	22	C-AP		
34	Auxiliar administrativo/a	València	F	C2	12	15	C-AP		

Méritos:

- (1) Haber ejercido funciones de control en administraciones públicas y gestión económica y administrativa
- (2) Acreditación de conocimientos en gestión de proyectos, dirección o auditoría de sistemas de información y comunicación
- 3 Conocimientos de inglés y francés
- 4 Conocimientos de inglés

Abreviaturas:

- F: Funcionario de carrera
- LD: Libre designación
- AP: Abierto a otras administraciones públicas
- DG: Director general
- CE: Concurso específicos
- C: Concurso



Para la cobertura de los puestos de trabajo convocados se dio prioridad a los relativos a materias de carácter transversal necesarias para la puesta en marcha operativa de la Agencia, en particular los puestos relacionados con la gestión administrativa, la asistencia jurídica o el apoyo informático.

A lo largo del último trimestre del año se produjo de manera progresiva la incorporación de personal a los puestos de trabajo de estas características. De este modo, los puestos de trabajo cubiertos a 31 de diciembre de 2017 son los que se indican en el siguiente cuadro.

Tabla 6. **Relación de personal funcionario incorporado a la Agencia en 2017**

Nº Puesto	Denominación	Fecha de nombramiento
2	Jefe de gabinete	16/10/2017
4	Administrador/a	01/11/2017
5	Jefe/a de Unidad de Gestión Administrativa	01/12/2017
6	Jefe/a de Unidad de Gestión Económica	01/11/2017
13	Jefe/a de Servicio de Sistemas de Información	01/11/2017
18	Jefe/a de Unidad de Coordinación Informática	01/11/2017
30	Director/a de Asuntos Jurídicos	16/10/2017

El proceso de selección realizado ha tenido en cuenta la capacidad y experiencia de las personas funcionarias de carrera, así como la atención a los criterios de paridad en cuanto al género y administración de origen diversificado. De este modo, la plantilla a 31 de diciembre de 2017 se compone de 3 funcionarias y 4 funcionarios, que proceden de las administraciones del Consell (4 personas), de la administración local (2 personas) y de la universidad pública (1 persona).

La Ley 11/2016 prevé en su artículo 29 que el personal está obligado a guardar el secreto de los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones. En orden a esto, el personal que se ha incorporado a la Agencia ha suscrito la correspondiente declaración responsable de compromiso de confidencialidad.

Así mismo, el capítulo IV del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece el derecho a la negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los



empleados públicos. Con esta finalidad, se constituyó en fecha 4 de octubre de 2017 la Mesa de Negociación de la Agencia. La primera de las materias tratadas en el seno de Mesa de Negociación fue la elaboración de la relación de puestos de trabajo definitiva de la Agencia, a efectos de sustituir la que, con carácter provisional, fue aprobada por la mencionada Resolución del director de la Agencia, de 28 de julio de 2017. Esta Mesa de Negociación de la Agencia, compuesta por representantes de Comisiones Obreras, FeSP-UGT y STAS-Intersindical Valenciana y de la misma Agencia, inició la negociación de la relación de puestos de trabajo definitiva en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2017, emplazándose a seguir con reuniones semanales a lo largo del mes de enero de 2018 hasta la definitiva aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

4.2. RECURSOS MATERIALES Y FINANCIACIÓN

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 11/2016, la Agencia tiene que disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas. Es por ello que el mismo precepto establece que la dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Agencia constituirá una partida independiente en los presupuestos generales de Les Corts Valencianes y que la dirección de la Agencia elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento y lo remitirá a Mesa de Les Corts a los efectos oportunos, para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora en materia presupuestaria.

Cumpliendo esta previsión, el director de la Agencia presentó en fecha 10 de julio de 2017 a la Mesa de Les Corts, el proyecto de presupuestos de la Agencia para el ejercicio 2017, que fueron aprobados por el Consell mediante Acuerdo de 21 de julio de 2017 como partida independiente en los presupuestos de Les Corts (DOGV nº 8093, de 27.07.2017).

El presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2017 asciende a



1.500.000,00 euros, de acuerdo con el detalle por capítulo de gastos que a continuación se ofrece:

Tabla 7. **Presupuesto de gastos ejercicio 2017**

PRESUPUESTO GASTOS 2017	
CAP. I	676.000,00
CAP. II	319.000,00
CAP. VI	505.000,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.500.000,00

La financiación de los créditos previstos en el presupuesto de gastos de la Agencia para 2017 procede íntegramente de transferencias de la Generalitat Valenciana, según la siguiente distribución:

Tabla 8. **Presupuesto de ingresos ejercicio 2017**

PRESUPUESTO INGRESOS 2017	
CAP. IV	995.000,00
CAP. VII	505.000,00
TOTAL presupuesto	1.500.000,00

4.2.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2017

Presupuesto de ingresos:

Se han hecho efectivas transferencias corrientes por un importe de 331.666,00€ y transferencias de capital por importe de 168.332,00€, lo que hace un total de 499.998,00€.

Presupuesto de gastos:

A 31 de diciembre de 2017 se han dispuesto créditos por importe de 219.507,72 €. Las obligaciones reconocidas han alcanzado la cifra de 153.317,29 €, de las cuales se han pagado un total de 143.600,93 €, quedando una cantidad de pago pendiente de 9.716,36 €

El detalle por capítulos de la ejecución del presupuesto de gastos de la Agencia a 31 de diciembre de 2017 se muestra en la tabla siguiente:



Tabla 9. Ejecución del presupuesto de gastos ejercicio 2017

Capítulos	Créditos totales	Gastos comprometidos	Comp/cred.	Obligaciones reconocidas	Obl/cred.	Pagos liquidados	Pag/Obl	Pendiente pago
I	676.000,00	117.377,18	17,36	117.377,18	17,36	117.377,18	100,00	0
II	319.000,00	65.177,15	20,43	19.544,62	6,13	17.391,04	88,98	2.153,58
TOTAL operaciones corrientes	995.000,00	182.554,33	18,35	136.921,80	13,76	134.768,22	98,43	2.153,58
VI	505.000,00	36.953,39	7,32	16.395,49	3,25	8.832,71	53,87	7.562,78
TOTAL operaciones capital	505.000,00	36.953,39	7,32	16.395,49	3,25	8.832,71	53,87	7.562,78
TOTAL	1.500.000,00	219.507,72	14,63	153.317,29	10,22	143.600,93	93,66	9.716,36

Es destacable el reducido grado de ejecución del presupuesto, el cual alcanza sólo el 10,22% del presupuesto definitivo. Esta circunstancia viene determinada por el significativo retraso del inicio de la actividad de la Agencia, que no contó con personal hasta el último trimestre del ejercicio, y a la falta de una sede, lo que ha impedido una planificación adecuada de las contrataciones necesarias para la puesta en marcha de la Agencia.

Como muestra de ello, el primer pago realizado por la Agencia, excluidos los pagos relativos a las obligaciones tributarias y de seguridad social derivados de las retribuciones del director en los preceptivos plazos, se realizó el día 2 de noviembre de 2017, fecha en que se produce la incorporación del personal encargado de la gestión y control presupuestario.

El resultado presupuestario del ejercicio asciende a 1.346.682,71€, de acuerdo con el detalle que se ofrece a continuación:

Operaciones corrientes

Derechos liquidados: 995.000,00 €

- Obligaciones reconocidas: 136.921,80 €



Operaciones de capital

- Derechos liquidados: 505.000,00 €
 - Obligaciones reconocidas: 16.395,49 €
- Total derechos liquidados: 1.500.000,00 €
- Total obligaciones reconocidas: 153.317,29 €
- Resultado presupuestario: 1.346.682,71 €

Los fondos de la Agencia se encuentran depositados en una única entidad bancaria: Caixabank, SA (CIF: A08663619). El remanente de tesorería de la Agencia presenta la situación que se muestra a continuación:

Tabla 10. Estado del remanente de tesorería

CONCEPTOS	IMPORTES	
1.- (+) FONDOS LÍQUIDOS A LA TESORERÍA		386.500,59
2.- (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO		1.000.002,00
(+) De Presupuesto de ingresos. Corrientes	1.000.002,00	
(+) De Presupuesto de ingresos. Cerrados	0,00	
(+) De Operaciones no presupuestarias	0,00	
3.- (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		39.819,88 0
De Presupuestos de gastos. Corrientes	9.716,36	
De Presupuestos de gastos. Cerrados	0,00	
De Operaciones no presupuestarias	30.103,52	
4.- PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		0,00
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2+3+4)		1.346.682,71
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		0,00
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA		0,00
IV. REMANENTE DE TESORERÍA POR GASTOS GENERALES (I- II -III)		1.346.682,71

Este remanente está vinculado al reintegro que se derive de la auditoría que realice la Intervención de la Generalitat en aplicación del Decreto



204/1990 de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.

Los fondos líquidos a 31 de diciembre de 2017 son coincidentes con los saldos certificados por la entidad bancaria en esta fecha y ascienden a 386.500,59 €.

- Cuenta operativa: 386.500,59€.
- Cuenta Caja fija: 0,00€

El importe de los derechos pendientes de cobro se corresponde con el saldo de las transferencias corrientes y de capital, de la Generalitat Valenciana reconocidas y no ingresadas a lo largo del ejercicio.

Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2017 ascienden a un total de 39.819,88 €, con el siguiente desglose:

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente: 9.716,36 €. Corresponde a 4 facturas de proveedores.
- Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias: 30.103,52 €. Este importe se compone, por un lado, de las retenciones de IRPF practicadas en el cuarto trimestre del 2017, el pago de las cuales se realiza en enero de 2018, por un total de 20.594,25, y, por otro lado, de las cotizaciones a la Seguridad Social del mes de diciembre de 2017 del personal de la Agencia, el pago de las cuales se realiza también en enero de 2018, por un total de 9.509,27 €.

De acuerdo con lo que regula el Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital, las subvenciones que al cierre del ejercicio no estén vinculadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, serán reintegradas en el Presupuesto de la Generalitat. De acuerdo con las cuentas anuales de la Agencia del ejercicio 2017, el importe a reintegrar a la Generalitat Valenciana asciende a 1.346.682,71€, importe equivalente al del remanente de tesorería total y al del resultado presupuestario y que se recoge en el pasivo del



balance, a falta de la confirmación por la auditoría que realizó la Intervención Delegada.

La Agencia ha cumplido con los periodos legales de pago a acreedores con ratios que cumplen ampliamente con el establecido legalmente:

- Trimestres 1º, 2º y 3º sin movimientos, por ausencia de actividad
- Trimestre 4º:

Tabla 11. **Datos PMP cuarto trimestre de 2017**

CONCEPTOS
Ratio operaciones pagadas: -20,79
Importe pagos realizados: 24.888,88€
Ratio operaciones pendientes: -27,06
Importe pagos pendientes: 9.716,36€
PMP: -22,55

4.2.2. CONTRATACIÓN

Dado que la Agencia no ha contado con personal hasta muy entrado el cuarto trimestre del ejercicio, todos los contratos convocados han sido de la modalidad de contrato menor. Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017 se han adjudicado un total de 18 contratos que por su cuantía se han tramitado en la modalidad de contratos menores y que suman un gasto de 82.404,14 euros, con el detalle que figura a las tablas adjuntas:

Tabla 12. Tipos y número de contratos suscritos e importe de adjudicación

Tipos Contrato	Nº CONTRATOS	Importe adjudicación añadido (IVA ex.)
Obras	0	0
Servicios	9	39.541,49
Suministros	9	42.862,65
Otros	0	0

Tabla 13. Detalle de contratos suscritos, importe, duración y fecha de autorización del gasto

Referencia expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Duración	Fecha autorización del gasto
Ept. 3.1/2017	Servicios	Ept. 3.1/2017, Contrato servicios asistencia técnica asesoramiento tributario y laboral. Resolución director 03/07/2017	5.870,00	8 meses	03/07/17
Ept. 3.3/2017	Servicios	Ept. 3.3/2017, Contrato menor servicios asistencia técnica creación imagen corporativa: Adjudicación Resol. 13/11/2017	1.500,00	12 meses	13/11/17
Ept. 3.8/2017	Servicios	Ept. 3.8/2017, Contrato servicios viajes y hotel ponente actividad docente-conferencia Día Internacional contra la Corrupción	260,98	1 mes	16/11/17
Ept. 3.8/2017	Servicios	Ept. 3.8/2017, Honorarios: Conferencia del día 12-12-2017, impartida por el profesor R. Jiménez Asensio	289,26	1 día	15/11/17
Ept. 3.8/2017	Servicios	Honorarios: Conferencia del día 12-12-2017, impartida por H. Falciani	289,26	1 día	15/11/17
Ept. 3.10/2017	Servicios	Ept. 3.10/2017, Adjudicación contrato menor aplicación contable en modalidad de pago por uso. Resolución director 12/12/2017	16.140,00	12 meses	01/12/17
Ept. 3.13/2017	Servicios	Ept. 3.13/2017, Adjud.C.M. servicios telefonía móvil: 8 líneas móviles voz y datos y 3 de voz. Resol. director 29/12/2012	4.512,00	12 meses	05/12/17
Ept. 3.14/2017	Servicios	Ept. 3.14/2017, Adjudicación C.M. servicio de computación en la nube. Resolución director 26/12/2017	10.680,00	12 meses	01/12/17
Ept. 3.9/2017	Suministros	Ept. 3.9/2017, Adjudicación contrato menor suministro 11 ordenadores portátiles. Resolución director 29/11/2017	16.990,00	1 mes	17/11/17
Ept. 3.5/2017	Suministros	Ept. 3.5/2017, Adjudicación C.M.suministro dispositivo almacenamiento y sistemas copia	6.250,23	1 mes	21/11/17



Referencia expediente	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Duración	Fecha autorización del gasto
		de seguridad. Resol. 29/11/2017			
Expt. 3.7/2017	Suministros	Expt. 3.7/2017, Adjudicación C.M. servicios desarrollo web. Resolución del director de fecha 05/12/2017	8.000,00	5 semanas	26/11/17
Expt. 3.12/2017	Suministros	Expt. 3.12/2017, Adjud. C.M. suministro 11 terminales telefonía móvil, internet y router. Resol. director 12/12/2017	7.299,76	1 mes	01/12/17
Expt. 3.15/2017	Suministros	Expt. 3.15/2017, Adjudicación C.M. suministro de 60 licencias de software antivirus, Resolución director 26/12/2017	1.278,00	10 días	05/12/17
Expt. 3.16/2017	Suministros	Expt. 3.16, C.M. Adjudicación contratación suministro certificados electrónicos de sede, órgano y servidor	1.248,00		12/12/17
Expt. 3.18/2017	Suministros	Expt. 3.18, C.M. adjudicatario nº 1 contratación suministro diverso material de oficina. Resolución director 22/12/2017	468,91	1-3 días	20/12/17
Expt. 3.18/2017	Suministros	Expt. 3.18, C.M. adjudicatario nº 2 contratación suministro diverso material de oficina. Resolución director 22/12/2017	1.161,10		22/12/17
Expt. 3.18/2017	Suministros	Expt. 3.18, C.M. adjudicatario nº 3 contratación suministro diverso material de oficina. Resolución director 22/12/2017	135,20		22/12/17
Expt. 3.18/2017	Suministros	Expt. 3.18, C.M. adjudicatario nº 4 contratación suministro diverso material de oficina. Resolución director 22/12/2017	31,45		22/12/17

No existen contratos adjudicados a un mismo adjudicatario por importe acumulado superior a 18.000,00 € (IVA excluido).

4.3. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El servicio de Sistemas de Información de la Agencia empezó a tomar forma con la incorporación, en comisión de servicios, del Jefe de Servicio y Jefe de Unidad de Coordinación Informática en noviembre de 2017. Una fecha tan tardía, dentro del ejercicio presupuestario, ha sido un obstáculo enorme a la hora de proceder a poner en marcha el Servicio, dado que los plazos de contratación llevaban con total seguridad las adquisiciones al



ejercicio 2018, impidiendo ejecutar el presupuesto de 2017 en un porcentaje destacable.

En aquel momento, la Agencia no disponía de sede propia, sólo dos despachos en el edificio de Les Corts, de forma que muchos de los proyectos a emprender no podían iniciarse. También tenemos que mencionar que no se disponía de acceso a las facilidades de contratación asociadas a la Central de Compras de la Generalitat ni a la de la Administración General del Estado, por lo cual los trámites administrativos para aprovisionar de equipos y servicios a la Agencia se alargan y complican.

En este entorno, como primeras actividades realizadas, se pueden citar las siguientes:

- ✓ Elaboración de un Plan de despliegue de Sistemas de Información, que definió un total de 90 proyectos a acometer por la Agencia a corto y medio plazo, de diferentes tamaños y complejidades, relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta planificación, priorizada por la Dirección de la Agencia, tiene que servir de base para la calendarización de proyectos y recursos presupuestarios para llegar al nivel de implantación de las TIC que se ha determinado.
- ✓ Se iniciaron los trámites para la contratación de servicios de telecomunicaciones móviles de voz y datos, y de servicios de computación en la nube de forma urgente, para poder empezar a prestar servicios al personal funcionario de la Agencia y a los ciudadanos lo más pronto posible. Estas iniciativas tenían el carácter de temporales, puesto que la planificación aludida anteriormente requería un mayor tiempo de tramitación que no cuadraba con las necesidades urgentes de la Agencia.
- ✓ Se iniciaron los trámites para dotar al personal de la Agencia de ordenadores portátiles y terminales de telefonía móvil.



- ✓ Se adquirieron licencias de antivirus para los equipos portátiles, y dispositivos para hacer copias de seguridad y para almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad para la futura sede de la Agencia.
- ✓ Se iniciaron los trámites para desarrollar e implantar la web de la Agencia.
- ✓ Se realizó una evaluación de las opciones para implantar el Buzón de Denuncias de la Agencia y poder dar cumplimiento a la ley de creación de la misma.

4.3.1. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Por Resolución de 22 de noviembre de 2017, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, fueron creados los ficheros con datos de carácter personal siguientes:

Tabla 14. **Ficheros de carácter personal**

FICHEROS
• Personal
• Videovigilancia
• Control de visitas
• Gestión económica
• Actividades de formación y divulgativas
• Expedientes administrativos
• Registros de actividades de sistemas (LOGS)
• Expedientes de investigación y análisis
• Personas denunciantes
• Sanciones
• Agenda de contactos



Estos tratamientos de datos fueron inscritos en Registro General de Protección de Datos con fecha 24 de noviembre de 2017.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 37.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos de la UE, se designa al Delegado de Protección de Datos de la Agencia por Resolución del director de fecha 22 de noviembre de 2017.

4.3.2. DOMINIO EN INTERNET Y SITIO WEB DE LA AGENCIA

Con objeto de tener prevista una correcta presencia en Internet y para proteger a la marca de potenciales *ciberocupaciones*, desde la Agencia se registraron en fecha 26 de septiembre de 2017 diferentes nombres de dominio en Internet relacionados con la Agencia y, como dominio principal para alojar el sitio web se optó por “*antifraucv.es*”, redirigiendo el resto de dominios registrados hacia este.

En consecuencia, la dirección de la web de la Agencia es <https://www.antifraucv.es> ; nótese que es *https* porque desde el primer momento se optó para trabajar con un servidor seguro que garantizara el máximo nivel de confidencialidad de las comunicaciones.

Ésta es la manera más adecuada para poder acceder a los contenidos que ofrece la página web de la Agencia, puesto que cualquier dato o información que se introduzca en la misma se transmite de forma cifrada entre el servidor y el cliente, lo cual garantiza que no podrá ser visto por nadie más que el cliente web del ciudadano y el servidor de la Agencia.

La utilización del protocolo HTTPS es fundamental para cualquier actividad que involucre el uso de datos personales y particularmente para el uso de información confidencial. Por eso desde la Agencia se implementó el esquema de “Certificado”, estando éste debidamente firmado por la autoridad de certificación Agencia Tecnología y Certificación Electrónica ACCV (<https://www.accv.es/>)



Durante el cuarto trimestre de 2017 se planteó la necesidad de que la Agencia dispusiera de un sitio web que permitiera ofrecer a los ciudadanos información sobre la institución, sus funciones y competencias. Un sitio web (conjunto de páginas web) que fuera además un medio de comunicación directo con la ciudadanía y por medio del cual los usuarios pudieran entrar en contacto con la Agencia e incluso formular denuncias concretas. El sitio web tendría que permitir a la Agencia cumplir con todos los aspectos a que está obligada en virtud de la Ley de Transparencia.

Por esta razón, y al igual que ocurre con el resto de administraciones, se encargó -después de recibir diferentes propuestas- el desarrollo de un sitio web autogestionable donde se proporcionará información a la ciudadanía por parte de la Agencia.

El sitio web a fecha de finalización de esta memoria, está siendo implantado por la empresa *Angal Informática SL*, de Castellón utilizando el gestor de contenidos *Wordpress* (producto de software libre de uso común no sujeto a costes de licencia) y recoge exactamente tanto los contenidos como la arquitectura web que se le han proporcionado por parte de la Agencia. Para la implementación del diseño propuesto, el adjudicatario está empleando la tipografía y colorimetría corporativa de la Agencia.

El sitio web se está realizando paralelamente en un versión exacta y simultánea en valenciano y otra en castellano quedando además hecha la estructura para poder ser publicada una versión en inglés más adelante.

El adjudicatario está implantando el mencionado producto, en coordinación con el personal técnico de la Agencia siguiendo la "*Guía CCN-STIC-460 Seguridad en Wordpress*", así como otras guías parecidas adicionales para su securización.

Para que los visitantes del sitio web puedan acceder a la información, independientemente del dispositivo desde el que accedan (Ordenador, Tablet o Teléfono), se está implantando siguiendo un diseño *Responsive Web Design*. El sitio web puede alojar audiovisuales y todas las páginas que lo integran cumplen con los requisitos de Accesibilidad de la norma



UNE 139803:2012, de nivel AA, requisito mínimo para las Administraciones Públicas.

4.3.3. REDES SOCIALES

Paralelamente al registro del dominio y con el objetivo de tener presencia en las principales redes sociales de Internet, se creó el perfil de la Agencia en las plataformas siguientes: Twitter, Facebook, Instagram, LinkedIn, Youtube y Google Plus.

Tabla 15. **Presencia de la Agencia en las redes sociales**

Red social	Dirección web
	https://www.facebook.com/antifraucv/
	https://www.instagram.com/antifraucv/
	https://www.linkedin.com/company/antifraucv/
	https://www.youtube.com/channel/UCkDSS5OEUZu3iTEWg7gu8XXQ
	https://twitter.com/AntifrauCV
	https://plus.google.com/115284523487799548792

La presencia en todas ellas se empezó a llevar a cabo de forma especialmente activa a partir de que se dispuso de la identidad corporativa de la Agencia. De hecho las redes sociales sirven a la Agencia para dar a conocer a la ciudadanía la actividad de la misma. En ellas, se ha ido publicando cualquier información relacionada con la Agenda Institucional y con las actividades de prevención que se han llevado a cabo. También han sido el canal de divulgación de noticias y estadísticas de la Agencia como forma de colaborar en la mejora de la cultura de la ética y la integridad públicas.

Las redes sociales han sido importantes durante el 2017 al no disponer todavía la Agencia en este periodo de su propio sitio web. Son una vía de contacto directo entre la Agencia y la ciudadanía. Gracias a la participación en las mismas desde la Agencia, se ha podido ir detectando el sentir de los ciudadanos sobre diferentes temas relacionados con la lucha contra el fraude y la prevención de la corrupción.



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA